

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Puntos.	
MADRID	Por un mes	6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALNARES Y CANARIAS	Por tres meses...	20
ULTRAMAR	Por tres meses...	30
EXTRANJERO	Por tres meses...	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

TELEGRAMAS DE PÉSAME

por el fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María del Pilar de Borbon (Q. S. G. H.).

El Cónsul, Vicecónsul y españoles residentes en Génova elevan á S. M. el REY la expresion de su profundo dolor por el fallecimiento de S. A. la Infanta Doña María del Pilar.—Jordan.

El Cónsul de España en Roma ruega al Excmo. Sr. Ministro de Estado se sirva manifestar á S. M. el REY el profundo sentimiento con que supo la triste noticia del fallecimiento de S. A. la Infanta Doña María del Pilar.—Valladares.

OBISPADO DE GUADIX.—«Excmo. Sr.: Con el más profundo pesar he leído en los periódicos la infausta y prematura muerte de la Infanta Doña María del Pilar (Q. E. P. D.). Mi Ilmo. Cabildo catedral y Clero del Obispado, unidos á mí, rogamos al Señor reciba en su eterna morada el alma de la excelsa finada, y elevámos fervientes plegarias á su Divina Majestad para que derrame sus consuelos en el corazón atribulado de nuestro amadísimo Monarca.

Ruego á V. E. haga presente á nuestro Augusto Señor y REY los vivos sentimientos de dolor con que nos unimos á su justo pesar, y que no cesaremos de regar al Altísimo para que se digné prolongar su preciosa vida para bien de la Monarquía española.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guadix 7 de Agosto de 1879.—Fray Vicente, Obispo de Guadix y Baza.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

OBISPADO DE GUADIX.—«Excmo. Sr.: Por telegrama que ha recibido el Sr. Alcalde-Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad he sabido con amarga sorpresa la lesion que ha recibido nuestro augusto Monarca, ocasionada por el vuelco del coche en que regresaba á su Real Palacio.

Siento en el alma esta infausta desgracia, alegrándome y dando vivas gracias al Todopoderoso porque no pelagra en lo más mínimo la preciosa vida de S. M., por la que elevo continuas plegarias.

Ruego á V. E. haga presente á nuestro amadísimo Señor REY mi constante, sincera y firmísima adhesion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guadix 8 de Agosto de 1879.—Fray Vicente, Obispo de Guadix y Baza.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

OBISPADO DE LUGO.—«Excmo. Sr.: El Gobernador civil de esta provincia me transmite el telegrama que ayer ha recibido del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en el que se le participa el fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Pilar, hermana de S. M.

Ruego á V. E. se sirva manifestar á S. M. el REY la parte que tomo en su justo dolor por la temprana pérdida de S. A., y que elevo mis votos al Señor por el eterno descanso de la augusta finada.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Lugo 7 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.: José, Obispo de Lugo.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

OBISPADO DE PAMPLONA.—«Excmo. Sr.: En esta Real Casa y Colegiata de Roncesvalles, donde me encuentro, acaba de llegarme la triste noticia del fallecimiento de la Infanta Doña Pilar (Q. S. G. H.). La pena es en estos casos el pobre homenaje que la adhesion y el amor pueden ofrecer, y yo por conducto de V. E. ofrezco el de la mia á S. M. el REY y toda la Real Familia, tan profundamente aflijida con la pérdida de una persona tan querida, que España, tan amante de sus Reyes, tambien llora.

Hay, sin embargo, un gran motivo de consuelo para S. M. en esta nueva desgracia: Dios ha llamado á sí á la Infanta en la tierna edad de la inocencia, y sin exponer su virtud y piedad vivísima á la dureza del combate, ha querido coronarla en el Cielo, ahorrándole lo más penoso de la peregrinacion de la vida.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Roncesvalles 8 de Agosto de 1879.—José, Obispo de Pamplona.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.—«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se sirva, en mi nombre y en el de los demás funcionarios del Ministerio fiscal del territorio de esta Audiencia, significar á S. M. el REY la honda pena que á todos nos ha producido el fallecimiento de S. A. la Infanta Doña María del Pilar.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Burgos 7 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.: El Teniente fiscal, José de Viedma.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.—«Excmo. Sr.: En mi nombre y en el de los demás funcionarios de este Ministerio fiscal ruego á V. E. se digné hacer presente á S. M. el REY la satisfacion con que hemos visto los partes en que se da cuenta del buen estado de su salud despues del accident e ocurrido en las Siete Revueltas, rogando á Dios por su completo restablecimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 10 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.: El Teniente fiscal, José de Viedma.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE GRANADA.—«Excmo. Sr.: La GACETA del 6 me enteró de la defuncion de S. A. R. la Serma Sra. Infanta Doña María del Pilar de Borbon (Q. E. P. D.). La Audiencia de Granada, impresionada del más profundo sentimiento por tan inesperado fallecimiento, ruega á V. E. se digné significar á S. M. el REY (Q. D. G.) la expresion del dolor que ha causado á este Tribunal tan infausta noticia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 9 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.: Vicente Gutierrez Piñero.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE OVIEDO.—«Excmo. Sr.: Con el más profundo pesar acaban de ver el que suscribe, Magistrados é individuos del Ministerio fiscal de esta Audiencia, el parte del fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar, y ruegan á V. E. se digné elevar á S. M. el REY y Real Familia la expresion de sus sentimientos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 8 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.: Diego Moreno.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA.—«Excmo. Sr.: El prematuro é inesperado fallecimiento de la Serma. Sra. Infanta Doña Pilar ha causado en mi ánimo y en el de los individuos del Ministerio fiscal de esta Audiencia la más penosa impresion y profundo sentimiento.

Ruego á V. E. se sirva hacerlo presente á S. M. el REY (Q. D. G.), por cuyo pronto y cabal restablecimiento bago fervientes votos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 8 de Agosto de 1879.—Joaquin Gonzalez de la Peña.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Se han recibido en este Ministerio en el dia de la fecha pésames de las Autoridades y funcionarios siguientes:

ALMANSA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y dependientes del Juzgado.

ALMAZAN.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Auxiliares y subalternos del Juzgado.

BARCELONA.—Los Jueces de primera instancia.

CALAHORRA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Juez municipal.

CIEZA.—El Juez de primera instancia.

CUENCA.—El Juez de primera instancia.

DAIMIEL.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Auxiliares del Juzgado.

DAROCA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

ESTEPA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

ELCHE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y dependientes del Juzgado.

FRAGA.—El Juez de primera instancia.

FUENTE-OVEJUNA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y actuarios del Juzgado.

GRANADA.—Los Jueces de primera instancia.

HARO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Auxiliares del Juzgado.

HUETE.—El Juzgado de primera instancia.

HUELVA.—El Promotor fiscal.

LÉRIDA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Auxiliares del Juzgado.

LOJA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y actuarios del Juzgado de primera instancia.

MOLINA DE ARAGON.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

MEDINACELI.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Auxiliares y subalternos del Juzgado.

MIRANDA DE EBRO.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

PEGO.—El Juez de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA.—El Juez de primera instancia.

QUINTANAR DE LA ORDEN.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal sustituto.

SAN CLEMENTE.—El Juez de primera instancia.

SANTA MARÍA DE NIEVA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

SEGOVIA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

TOLÉDO.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

ÚBEDA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

VENDRELL.—El Juez de primera instancia, el Promotor fiscal y Auxiliares del Juzgado.

VILLARCAYO.—El Juez de primera instancia, el Promotor fiscal y Auxiliares del Juzgado.

VILLALON.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, actuarios y Procuradores del Juzgado.

ZARAGOZA (distrito del Pilar).—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

Al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:

«El Rector y el Claustro de la Universidad de Salamanca suplican á V. E. se digne significar á S. M. el Rey y Real Familia el profundo dolor que les ha causado la inesperada é infausta noticia del fallecimiento de S. A. R. la Serma. Infanta Doña María del Pilar (Q. S. G. H.).»

El Gobernador de Sevilla al Ministro de Fomento:

«El Rector de la Universidad me ruega diga á V. E. que los Profesores y empleados de la Universidad le suplican signifiquen á S. M. el Rey y Serma. Princesa de Asturias el sentimiento que les ha causado la noticia de su sensible y fatal accidente al regresar del Escorial á la Granja, deseando vivamente el pronto y completo restablecimiento, por el cual elevan sus votos al Cielo.»

«Excmo. Sr.: La Junta provincial de Instrucción pública de Burgos ha recibido con el más profundo dolor la inesperada y prematura muerte de S. A. la Infanta Doña María del Pilar, y por el digno conducto de V. E. ha acordado elevar á los pies del Trono su expresivo y sentido pésame, acompañando á su Régia Familia en la intensa pena y amargura que embarga su corazón por la nueva é irreparable pérdida que acaba de experimentar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 9 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.:—El Gobernador Presidente, Federico Terrer.»

«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se digne manifestar en mi nombre y en el de los demás Sres. Profesores de esta Escuela normal de Maestros el profundo sentimiento con que hemos recibido la infausta noticia del prematuro fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 8 de Agosto de 1879.—El Director, Bernardino Velasco.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

La Directora de la Escuela normal de Maestras de Córdoba al Excmo. Sr. Ministro:

«Sírvasse dar sentido pésame á S. M. por muerte inesperada de virtuosísima Infanta Doña María del Pilar.»

«Excmo. Sr.: Con el más profundo dolor se ha recibido en este Instituto de mi cargo la infausta noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar (Q. E. P. D.).

En nombre de este Claustro de Profesores y en el mio ruego á V. E. haga llegar á las gradas del Trono de nuestro augusto Monarca y Real Familia el más sentido pésame por pérdida tan irreparable, y rogamos á Dios les conceda toda la resignacion que necesitan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Gijón 8 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.:—Luciano G. Rendueles.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

«Excmo. Sr.: En nombre de los Catedráticos y empleados de esta Universidad, ruego á V. E. con el mayor encarecimiento que se digne significar á S. M. el Rey (Q. D. G.) el pesar profundísimo con que ha sabido el fallecimiento tan prematuro como doloroso de la virtuosa Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 7 de Agosto de 1879.—El Vicerector, Juan Campelo.»

«Excmo. Sr.: El Claustro de este Instituto ha sabido con profundo dolor la inesperada é infausta muerte de la Serenísima Sra. Infanta Doña María del Pilar, hermana de S. M., y ruega á V. E. se sirva poner á los pies del Trono la expresion de sus sentimientos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alicante 9 de Agosto de 1879.—El Director, Manuel Senante.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

SANTIAGO 8.—«Excmo. Sr. Ministro de Fomento: Con profunda pena he leído la noticia del fallecimiento de S. A. la joven Infanta Doña María del Pilar; pena que aumentó al saber lo ocurrido á S. M. el Rey en su viaje del Escorial á San Ildefonso.

Interpretando fielmente los sentimientos de todos los Profesores de esta Universidad, ruego á V. E. que, si lo juzga oportuno, se sirva hacer presente á S. M. la parte que toman en el dolor que le ha ocasionado la inesperada y temprana muerte de S. A.; y al mismo tiempo que dirigen al Cielo fervorosas súplicas á fin de que el Todopoderoso consuele su afliccion y restablezca su salud, tan necesaria para la felicidad de España.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Excmo. Sr.:—Antonio Casares.»

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones del servicio, cuyo sostenimiento ha de sufragarse con cargo al presupuesto de la Península durante el ejercicio económico de 1879 á 1880, serán las siguientes:

BUQUES BLINDADOS.

Una fragata de 1.000 caballos, armada por doce meses.

Dos fragatas de 1.000 caballos, en cuarta situacion económica.

Una fragata de 800 caballos, en cuarta situacion económica.

BUQUES DE HÉLICE.

De primera clase.

Una fragata de 500 caballos, armada por doce meses.

Cinco fragatas de 600 caballos, en cuarta situacion económica.

De segunda clase.

Una corbeta de 300 caballos, armada por doce meses.

Una corbeta de 200 caballos, armada por doce meses.

Una corbeta de 160 caballos, armada por doce meses.

Una corbeta de 160 caballos, en cuarta situacion económica.

De tercera clase.

Una goleta de 130 caballos, en cuarta situacion económica.

Una goleta de 80 caballos, en cuarta situacion económica.

BUQUES DE RUEDAS.

De primera clase.

Un vapor de 500 caballos, armado por doce meses.

De segunda clase.

Un vapor de 350 caballos, en cuarta situacion económica.

Un vapor de 200 caballos, en segunda situacion económica.

De tercera clase.

Dos vapores de 100 caballos, armados por doce meses.

BUQUES-ESCUELAS.

Una fragata, Escuela naval flotante, armada por doce meses.

Una fragata de 800 caballos, Escuela de Cabos de cañon y de marinería, armada por doce meses.

Dos fragatas de vela, Escuelas de marinería, armadas por doce meses.

BUQUES TRASPORTES.

Uno de vela, de 160 toneladas, armado por doce meses.

COMISION HIDROGRÁFICA.

Un vapor de ruedas de 160 caballos, armado por doce meses.

Art. 2.º Además de los buques expresados en el artículo 1.º, con destino á las atenciones generales del servicio, policía é inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y Estacion naval de la América del Sur, quedarán tambien afectos al servicio especial del Resguardo marítimo los siguientes:

Un ponton, armado por doce meses.

Un vapor de ruedas de 200 caballos, armado por doce meses.

Tres vapores de ruedas, de 120 caballos, armados por doce meses.

Tres goletas de hélice, de 80 caballos, armadas por doce meses.

Tres cañoneros, de 80 caballos, armados por doce meses.

Doce cañoneros, de 20 caballos, armados por doce meses.

Cuarenta y cinco escampavías y cinco trincaduras, armadas por doce meses.

Art. 3.º Para la tripulacion de los buques comprendidos en los dos artículos anteriores y el servicio de los Arsenales de la Península, se fijan:

Cuatro mil setecientos marineros y tres mil novecientos soldados de infantería de Marina.

Art. 4.º Las fuerzas navales de los Apostaderos de la Habana y Filipinas se consignarán en los respectivos presupuestos de aquellas provincias ultramarinas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Cuerpo de Sanidad de la Armada el empleo de Inspector general, con la asimilacion de Contraalmirante.

Art. 2.º Por consecuencia de lo que dispone el artículo anterior, se amortizará en la clase de Inspectores del referido Cuerpo la vacante del que ascienda á Inspector general, suprimiéndose además en la primera vacante que ocurra el Inspector que figura para eventualidades.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Inspector general de Sanidad de la Armada al Inspector más antiguo del propio Cuerpo, D. Manuel Chesio y Añeses.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Capitan de navío de primera clase Don José Maymó y Roig, Mayor general de la Escuadra de Instrucción y Comandante general interino de la misma.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Tarragona al Brigadier D. Alejandro Picazo y Rodriguez, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de la primera brigada de la tercera division del Ejército de Cataluña.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la tercera division del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Federico García Araoz, actualmente Gobernador militar de la provincia de Tarragona.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 19 de Junio próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Juan de Dios Hernandez y Elias, en nombre de D. Andrés Fernandez y Fernandez y D. Inocente Fernandez y Cereceda, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Julio de 1878, que desestimó el recurso de alzada propuesto por los interesados contra la resolucion de la Direccion de Contribuciones de 26 de Mayo de 1878, que dejando sin efecto el acuerdo de la Administracion económica de la provincia de Logroño de 19 de Junio de 1877, repuso las reclamaciones promovidas por D. Andrés y Don Inocente Fernandez al estado que las colocó la Real orden de 6 de Marzo de 1876 que mantuvo la riqueza imponible señalada á los recurrentes por su finca *La Rad*, término de Galilea de Ocon, en la cantidad y calidad calculada por las Corporaciones municipales, mientras no se justifique agravo por medio de la comprobacion correspondiente.

Resulta:

Que D. Andrés y D. Inocente Fernandez, dueños de un terreno titulado *La Rad* y otros inmediatos al mismo, sitos en término de Ocon, acudieron al Ayuntamiento de este pueblo en queja por el agravo que suponian haberles inferido en la evaluacion de dichos terrenos para el efecto de contribuir al Estado en el repartimiento de 1875 á 76; y desestimada la instancia por el Ayuntamiento, acudieron á la Administracion provincial, que declaró existir el agravo de que se quejaban los interesados; pero reclamado á su vez este acuerdo por el Ayuntamiento, se confirmó el aumento propuesto por la Corporacion municipal, haciendo que lo fuera del cupo señalado á la villa:

Que los interesados y la Corporacion municipal presentaron recurso de alzada contra esta resolucion y fué desestimado, recayendo, respecto á D. Andrés y D. Inocente Fernandez, Real orden en 6 de Marzo de 1876 manteniendo el cupo señalado por el Ayuntamiento hasta que no se comprobare la existencia del agravo:

Que instruido expediente para la rectificacion de los amillaramientos del pueblo de Ocon, y oida la opinion de los peritos nombrados por las partes, así como la de un tercero, no hubo avenencia en el juicio de los peritos, y la Administracion económica de Logroño, aceptando el parecer del perito nombrado por Fernandez, estimó que se

debía rebajar la cantidad imponible, á los propietarios de la finca *La Rad*; pero la Direccion, teniendo en cuenta que no habian sido hechas las valoraciones de las otras fincas del término, y que no se comprobaba el agravio comparativo de que se quejaban D. Andrés y D. Inocente Fernandez, dejó sin efecto el acuerdo de la Administracion económica, mandando que se repusiera el expediente al estado que tenía cuando se ordenó justificar por medio de comprobantes y en el terreno la justicia de la reclamacion:

Que contra este acuerdo del Centro directivo se presentó recurso dealzada ante el Ministerio, y por la Real orden de 26 de Julio de 1878, al principio extractada, se confirmó en todas sus partes y se desestimó el recurso:

Que el Licenciado D. Juan de Dios Hernandez, en la representacion antedicha, dedujo demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, aduciendo, entre otros fundamentos, el de que lo resuelto en la Real orden reclamada no era definitivo, pues mandó dar mayor instruccion al expediente para que fuesen oportunamente satisfechos los derechos que se invocaban; y que si la queja del actor se apoyaba en que se mantenía un cupo de contribucion que no era el correspondiente á su finca, este acuerdo aparecia trascrito en la Real orden de 6 de Marzo de 1876, que por no haber sido reclamada en tiempo tenía carácter de una ejecutoria administrativa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion definitiva y que cause estado del Gobierno ó de las Direcciones generales, podrán presentar contra la misma demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugnó tuvo por objeto reponer el expediente promovido por Don Andrés y D. Inocente Fernandez al estado de instruccion, con el fin de depurar si existía el agravio de que los interesados se quejaban en cuanto á la contribucion asignada á la finca *La Rad*, término de Galilea de Ocon:

2.º Que por tanto, la resolucion citada no es definitiva ni decide sobre el fondo de la reclamacion, por lo que no es revisable en via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el Rey (Q. D. G.) por decretos de 27 de Junio y 3 y 10 de Julio último, se ha dignado conceder las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

- D. Francisco Javier de Salas y Rodriguez, Capitan de navío; libre de gastos por sus extraordinarios servicios.
- D. Mariano Pacheco y Yanguas.
- D. Baltasar Castellá y Fiol.
- D. Enrique Valenzuela.
- D. José Climent y Martí.
- D. Francisco de Luque y Carrillo.
- D. Jaime Nos.
- D. Enrique Vidal.
- D. Adolfo Pries Shrlz.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores de número.

- D. José María Soulé.
- D. Luis Chorro.

Comendadores ordinarios.

- D. Ginés Mirambel, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.
- D. Ramon Gutierrez de la Peña y Quiroga.
- D. Jacinto Puigduller.
- D. Telesforo Izal.
- D. José Pelfort y Mansió.
- D. Antonio María Fernandez y Florez.
- D. José María Cataluñig.
- D. Luis Teresa Perez.
- D. Francisco Vila y Lletjós.

- D. Miguel Puig y Vives.
- D. Eugenio Lopez de la Torre Ayllon.
- D. Genaro de Mier Terán y Fernandez de la Rigada.
- D. Francisco Ayela y Planelles.
- D. Joaquin de Ferrazquin.
- D. Francisco Sanahuja.

Caballeros.

- D. José Perez Sanjurjo, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.
- D. M. de Soto y Tello.
- D. Antonio Teijeiro y Sanfiz.
- D. José de la Riva.
- D. Emilio Homo.
- D. Eduardo Astray Caneda Urdapilleta.
- D. Víctor Fernandez de Prada.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.

Madrid 10 de Agosto de 1879.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El día 14 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre productos de la renta de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de Banca de este centro directivo.

Madrid 11 de Agosto de 1879.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 13 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpetua interior, correspondientes al semestre vencido en 1.º de Julio último, que á continuacion se expresan, y con los cuales queda terminado el pago de todas las facturas comprendidas en el sorteo celebrado en 21 de Mayo próximo pasado.

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
241	127	1.261 á 1.270
242	208	2.071 2.080
243	134	1.331 1.340
244	180	1.791 1.800
245	104	1.031 1.040
246	213	2.121 2.130
247	220	2.191 2.200
248	25	241 250
249	67	661 670
250	17	161 170

Madrid 11 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 14 del actual, de diez á una de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

SORTEO DE 30 DE JUNIO DE 1879.

Bola 15 de sorteo, facturas números 101 á 110 de señalamiento.

- Idem 16 de id., facturas números 181 á 190 de id.
- Idem 17 de id., facturas números 61 á 70 de id.
- Idem 18 de id., facturas números 151 á 160 de id.
- Idem 19 de id., facturas números 11 á 20 de id.
- Idem 20 de id., facturas números 1 á 10 de id.

Madrid 11 de Agosto de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

En virtud de autorizacion concedida por Real orden de 24 de Julio último, el día 15 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion, y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almaden, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que en los mismos puntos esterà de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cinco de la tarde, la subasta pública para contratar el suministro de monte bajo para la campaña de destilacion de las expresadas minas de Almaden en el actual año económico de 1879 á 80, y bajo el tipo máximo admisible de 75 céntimos de peseta por cada quintal métrico.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Director general, P. O., Modesto Fernandez y Gonzalez.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Por D. Donato Ruiz, como apoderado de los Sres. Juez de primera instancia y Cura párroco de Daroca, se ha solicitado la declaracion de extraviado de las carpetas-resguardos números 664, de 5 por 100 en Deuda consolidada no transferible, 1.630 de intereses de la misma Deuda devengados hasta 30 de Setiembre de 1840, y 1.631 de intereses de las Deudas consolidadas del 4 y 5 por 100, con las que D. José Lopez Polin presentó

en 9 de Setiembre de 1871 para la conversion de capital é intereses la certificacion de Deuda consolidada no transferible al 5 por 100, núm. 3.046, expedida en 1.º de Octubre de 1836, con el capital de 168.380 rs. 21 mrs., á favor de la obra pia fundada por D. Francisco Orera.

Lo que se anuncia para que la persona que tenga en su poder las expresadas carpetas-resguardos las presente en este Departamento dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicacion.

Madrid 23 de Junio de 1879.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, S. Arenillas.—El Jefe del Departamento, José Maria de Eulate. X—186

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe, causa de la caducidad y fechas de los acuerdos (1).

OCTAVO NEGOCIADO.

Número 2.475 del expediente.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Campo, en la provincia de Cáceres.—Reclamante D. Martin Alvarez.—Procede el crédito del ramo de suministros.—Su importe 88.347 rs. 36 céntos.—Ha caducado por no haber justificado la existencia de dicho crédito ni tampoco la personalidad dentro de los plazos concedidos por las disposiciones vigentes, desestimándose asimismo la instancia.—Acuerdo de la Junta de 24 de Junio de 1879.

Núm. 1.214 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Alcollurin, en la provincia de Cáceres.—Reclamante Don Martin Alvarez.—Procede el crédito del ramo de suministros.—No se fija cantidad.—Ha caducado por las razones antes citadas, desestimándose la instancia.—Acuerdo de la Junta de igual fecha.

Núm. 1.212 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Valdemorales, provincia de Cáceres.—Reclamante D. Martin Alvarez.—Procede el crédito del ramo de suministros.—Su importe 80.052 rs. 45 céntos.—Ha caducado por id. id., desestimándose la instancia.—Acuerdo de la Junta de 24 de Junio de 1879.

Núm. 2.204 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Antonio Sanchez Delgado, heredero de su padre D. Diego.—Reclamante D. José Máximo Perez.—Procede el crédito del ramo de suministros.—No se determina cantidad.—Se desestima la instancia por no haber justificado la legitimidad y derecho al abono del crédito, ni la personalidad jurídica dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 24 de Junio de 1879.

Núm. 4.018 del id.—Acreedor primitivo herederos de Don Juan Antonio Brito.—Reclamante por sí y por otros en concepto de herederos de aquellos, D. Vitoriano Bancel y Pintado.—Procede el crédito del ramo de suministros.—Su importe 15.000 rs.—Ha caducado por no haber hecho gestion alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 24 de Junio de 1879.

Núm. 1.208 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de la villa del Campo, provincia de Cáceres.—Reclamante Don Martin Alvarez.—Procede el crédito del ramo de suministros.—Su importe 410.896 rs. 54 céntos.—Ha caducado por no haber justificado el derecho y personalidad dentro de los plazos señalados en las disposiciones vigentes, desestimándose la instancia.—Acuerdo de la Junta de 24 de Junio de 1879.

Núm. 2.49 del id.—Acreedor primitivo D. José Antonio de Senosiain.—Reclamantes en concepto de herederos D. Francisco Matias Senosiain y Doña Ramona Yabor de Senosiain.—Procede el crédito del ramo de letras, libranzas etc.—Su importe 42.040 rs. por una libranza y 33.000 por 15 letras.—Ha caducado el primer crédito por no haberse justificado su legitimidad, y se ha desestimado la reclamacion del segundo por no poder ser estimada como crédito contra el Estado.—Acuerdo de la Junta de 24 de Junio de 1879.

Núm. 724 del id.—Acreedor primitivo Doña Josefa Sabater y Canibell.—Reclamantes D. Enrique Eilerman y D. Salvador de Canibell, en concepto de albaceas-testamentarios de dicha señora.—Procede el crédito del ramo de haberes.—Su importe 8.575 rs. 33 céntos.—Ha caducado por no haber hecho gestion alguna ni presentado documentos dentro de los plazos señalados en el art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la ley de 21 del mismo mes de 1876.—Acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 11 de Julio de 1879.

Núm. 1.232 del id.—Acreedor primitivo D. Tomás Gonzalez Bravo.—Reclamante D. Angel de Pereda.—Procede el crédito del ramo de suministros.—Su importe 9.150 rs.—Ha caducado por no haber presentado la carpeta original de resguardo dentro de los plazos señalados en el reglamento de 19 de Octubre de 1851 y leyes de caducidad de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876.—Acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 11 de Julio de 1879.

Núm. 763 del id.—Acreedor primitivo D. Pablo Casamayor.—No tiene apoderado.—Procede el crédito de suministros.—Su importe 22.100 rs.—Ha caducado por no haber hecho gestion alguna dentro de los plazos señalados en las leyes de caducidad antes citadas.—Acuerdo de la Junta de 11 de Julio de 1879.

NOVENO NEGOCIADO.

Número del expediente en el Negociado 4.094 de 1877.—Acreedor primitivo patronato de D. Antonio Torrejon en Antequera.—Persona que ha promovido el expediente D. Julian Alcalá y Perez, en representacion del patrono D. Fulgencio Maria de Heredia y Cabrera.—Procedencia de crédito inapropiaciones en Consolidacion.—Su importe 289.862 rs. 6 céntos.—Fecha del acuerdo 24 de Junio de 1879.—Fundamento del mismo: por no haberse reclamado en tiempo hábil y no haberse justificado la personalidad debida: artículos 6.º y 7.º del decreto de 16 de Febrero de 1856 y art. 1.º de la ley de 1.º de Julio de 1869.

Número del expediente en el Negociado 727 de 1868.—Acreedor primitivo capellanías de D. Francisco Mateo Valcárcel y de Juan Collado Calderon, ámbas en Hellin.—Persona que ha promovido el expediente D. Francisco Moreno Cañas, apoderado del Párroco.—Procedencia del crédito obras pias.—Su importe 83.240 rs.—Fecha del acuerdo 24 de Junio de 1879.—Fundamento del mismo: por no haber presentado los documentos que se exigieron por el Ministerio fiscal, y además por no haberlo verificado dentro de los plazos señalados en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Número del expediente en el Negociado 2.013 de 1870.—Acreedor primitivo capellanía de Juan Crisanto Martinez de Ubsgo en la parroquia de Ledosa.—Persona que ha promovido el expediente D. José Bonet y Sanz.—Procedencia del crédito

(1) Véase la GACETA de ayer.

bienes secularizados.—Su importe 12.248 rs. 50 céntos.—Fecha del acuerdo 24 de Junio de 1879.—Fundamento del mismo: por no haber justificado el derecho á los créditos que se reclamaban: art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Número del expediente en el Negociado 406 de 1858.—Acreedor primitivo memoria de Joaquín Iparraguirre, novena de la Madre de Dios de los Dolores, memoria de Teresa Iparraguirre, capellanía de Diego Eguiluz y memoria de Martínez Pérez de Alzate en Irún.—Persona que ha promovido el expediente D. Pedro Zuzubiscar, en nombre del Cabildo eclesiástico de Irún.—Procedencia del crédito, obras pías, bienes secularizados y documentos antiguos no recogidos.—Su importe 244.188 rs. 4 céntimos.—Fecha del acuerdo 7 de Febrero de 1879.—Fundamento del mismo: caducados los capitales é intereses por ser de carácter puramente eclesiástico las tres fundaciones primeras, y las dos restantes por falta de personalidad justificada: art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Número del expediente en el Negociado 4.163 de 1878.—Acreedor primitivo capellanías fundadas por D. Pedro y Don Bernardo Cuevas, titulada de los Chantres, en la Colegiata de Ubeda.—Persona que ha promovido el expediente D. Gonzalo Sbarbi Osuna, apoderado de D. Luis Dávila.—Procedencia del crédito obras pías.—Su importe 45.000 rs.—Fecha del acuerdo 11 de Julio de 1879.—Fundamento del mismo: por no haber justificado la personalidad: art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Número del expediente en el Negociado 2.917 de 1871.—Acreedor primitivo Beneficio colativo fundado en Baltaña, bajo la invocación de Jesús, María y José, por los testamentarios de Mosen José Parage.—Persona que ha promovido el expediente D. Matías Ramos primero y después D. Francisco Ponce, apoderados de D. Victoriano Puicercús y Orús.—Procedencia del crédito imposiciones en Consolidación.—Su importe 15.927 rs. 43 céntimos.—Fecha del acuerdo 23 de Julio de 1879.—Fundamento del mismo: por no haber justificado el derecho á los créditos reclamados: art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Comisión especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

En cuanto á la procedencia de los materiales, efectos elaborados y pertrechos navales que entran en las construcciones, careos y reparaciones de los buques, puede decirse que casi todos proceden del extranjero, tanto si el buque que se construye es de madera como si es de hierro. La madera procedente del extranjero compete, en efecto, ventajosamente con la madera del país cuyos montes altos, cada día más escasos, están apartados y aislados de los centros de construcción por la falta de caminos vecinales, carreteras etc., resultando que una riqueza forestal considerable, que podría obtener útil empleo en la construcción naval, tiene actualmente que venderse para servir de combustible á insignificantísimo precio, comparado con el que obtendría si las construcciones navales de madera se pudieran realizar en el país, lo cual supone una pérdida de gran cuantía para la agricultura española. Por lo que se refiere á los buques de hierro y á las máquinas de vapor aplicadas á la navegación, los lingotes de hierro colado, las planchas de hierro ó acero, las grandes piezas de forja, como los ejes de hélice, toda clase de piezas de acero, y los tubos para las calderas de vapor, anclas, cadenas y cables de alambre, son de procedencia extranjera, es decir, la casi totalidad del material que se emplea en la construcción naval, pues en el país sólo se elaboran barras de hierro redondas, planas, cuadradas y angulares de medidas comunes, y por lo tanto es muy limitado el consumo de materiales de esta clase, por lo que la proporción entre los materiales de procedencia extranjera y los de procedencia nacional es completamente favorable á las industrias extranjeras.

Los jornales de los operarios en los talleres de construcción de buques de hierro y máquinas son generalmente los siguientes: los Contramaestres y capataces de cada sección ganan diariamente de 10 á 15 pesetas; los caldereros de 3 y media á 6; los limpiadores y ajustadores de 3 á 8; los torneros de 4 á 10; los metalistas de 4 á 6; los fundidores de 3 y media á 8, y los forjadores de 4 á 12. Con estos jornales no faltan ciertamente en España operarios idóneos, y de conocimientos teóricos y prácticos, como puede haberlos en el extranjero; y si la construcción recibiera el impulso que convendría á los intereses del país, los habría indudablemente en suficiente número, pues la causa de la prostración y ruina de esta industria no depende, ni de falta de instrucción en los operarios y directores, ni del escaso número de ellos, ni de la carestía ó baratura de los jornales, sino de que el gasto, los materiales y el de la mano de obra no puedan guardar relación alguna, pues el gasto de las materias que se emplean imposibilita por completo todo cálculo y esteriliza cuantos esfuerzos se intenten para realizar esta abalada industria.

En cuanto á los jornales, idoneidad y número de operarios que se emplean en la construcción de buques de madera, conviene hacer notar que en los jornales son más caras que en otras naciones, en nuestros constructores tienen nada que envidiar en conocimientos teóricos y prácticos á los constructores extranjeros, pues todo el mundo sabe la justa fama de que disfrutaban por su solidez, configuración y condiciones náuticas las excelentes embarcaciones de madera que se construyeron y botaron al agua en los astilleros de nuestra costa en los decenios que, como hemos indicado, existía y se desarrollaba esta industria con honra y provecho del país.

Consignados éstos antecedentes, se comprende que sea difícil precisar el coste total de un buque construido en España, para establecer después una comparación exacta con el coste de la construcción en el extranjero. Respecto á los buques de madera, de los datos que este centro ha tenido ocasión de consultar se deduce que los gastos resultan algo mayores en España, y en cuanto á los buques de vapor y de hierro, como no se construyen, no pueden darse datos exactos. Pero puede asegurarse que esta clase de embarcaciones, en el caso de que tuviera que construirse, resultaría un 30 por 100 más caro que en el extranjero, aun contando con que se recobrasen los derechos que deben satisfacerse al introducir el material necesario que, como ya hemos dicho, procede casi todo del extranjero.

De las noticias que hemos logrado reunir sobre el estado de la construcción en el extranjero se desprende que en Inglaterra un buque de madera construido con materiales de primera clase, bajo la inspección del Lloyd ó Veritas, por 40 años, cuesta de 12 á 14 libras esterlinas por tonelada de arque; y un buque de hierro con materiales de primera clase, bajo dicha inspección y clasificado con letra de primera, por 20 años, se obtiene de 15 á 17 libras esterlinas por tonelada de

arque, encargándose el constructor de toda la documentación necesaria para nacionalizarlo en Inglaterra hasta la entrega del buque á flote.

En Italia se construyen también bastantes buques de madera, pudiéndose calcular que, empleando en la construcción madera de roble y pino de primera clase, con todos los demás materiales superiores clasificado por 40 años por el Veritas, un buque de 500 toneladas costará unos 20.000 duros. En cuanto á buques de hierro, no se construyen en Italia.

En Suecia y Noruega se construyen buques de madera, empleándose en ellos el pino de primera clase, bajo la inspección del Veritas ó Lloyd noruego, con clasificación L 3/3 por 7 años, ferro de latón de primera, clavazón del mismo metal los fondos, siendo los altos hierro galvanizado. El valor de un buque de 500 toneladas en semejantes condiciones asciende por término medio á 32.000 duros. Tampoco se construyen en Suecia y Noruega buques de hierro.

En los Estados Unidos los buques de madera suelen costar de 50 á 65 pesos fuertes por tonelada, sin contar el ferro de cobre, construyéndose, por lo demás, pocos buques de hierro, pues no pueden competir en este punto con Inglaterra.

Además de los datos referentes al coste de la construcción, pudieramos citar en este punto las saludables disposiciones con que la mayor parte de las naciones marítimas procuran favorecer la construcción naval. Así, por ejemplo, en Francia las primeras materias necesarias para esta clase de industria están libres de derechos á su importación, y en Inglaterra y en otras muchas naciones la documentación que se emplea para nacionalizar un buque construido en el país es tan sencilla y tan barata, que al mismo tiempo que los navieros hallan apreciables ventajas y facilidades en la misma legislación, esta favorece también á los constructores en el trabajo de sus talleres.

Prolija sería esta tarea si nos detuviéramos en hacer más consideraciones sobre este punto: baste consignar que casi todas las naciones marítimas procuran fomentar la construcción naval en su país respectivo, sin perjuicio por eso, como veremos, de admitir el abanderamiento de naves extranjeras, imponiendo derechos más módicos que los nuestros. Puede decirse que sólo en los Estados Unidos está prohibido el abanderamiento, y no obstante ya hemos visto que, á pesar de admitirse en otras naciones, no por eso dejan de construir buques, fomentando así una industria indispensable en toda nación marítima.

En cuanto á las medidas que podrían adoptarse para el desarrollo de nuestra construcción naval y máquinas de vapor para los buques, debemos ante todo manifestar que todas las medidas económicas que tienden á proteger á la marina mercante española redundarán en seguida en beneficio de esas industrias, así como es indudable que la principal causa de su prostración es el haberse suprimido las leyes protectoras, conduciendo á la ruina á nuestra navegación. Estas son verdades tan evidentes que no necesitan demostración alguna, pues se comprende que si las leyes actuales favorecen el que las marinas extranjeras, con los mayores elementos que poseen, se vayan por completo apoderando del tráfico, la marina mercante española tendrá al fin y al cabo que desaparecer, y, por lo tanto, serán completamente inútiles los astilleros, los diques y los talleres de maquinaria, pues no habrá buques ni máquinas que construir.

Además, convendría adoptar otras medidas que favorecieran más directamente la construcción, como por ejemplo, rebajar los exorbitantes derechos que actualmente se exigen á las primeras materias, que necesariamente deben importarse del extranjero, como las planchas y barras de hierro, que son los materiales más indispensables y de mayor consumo, y que sin embargo, hoy satisfacen del 50 al 60 por 100, según sus gruesos. Se dirá quizás que la ley faculta á los constructores para solicitar la devolución de los derechos de los materiales invertidos en la construcción ó reparación de un buque; pero ya hemos visto al examinar en la cuestión primera, las consecuencias del planteamiento de esa pretendida franquicia, que esos derechos se recobran tarde y mal con pérdidas considerables, pues la Administración, tan celosa en recibir, es lenta y perezosa para devolver los derechos que ha cobrado. Se comprende, pues, que ninguna empresa ni establecimiento verifiquen trabajos de importancia, si han de esperar obtener beneficios de tan ilusoria devolución, pues bastará decir que los más importantes talleres de Barcelona están aguardando aún la resolución de expedientes presentados hace seis años, á pesar de sus activas y constantes gestiones.

Por otra parte, creemos que el Estado podía favorecer muchísimo la construcción naval del país, si en vez de acudir al extranjero ó á los Arsenales para los trabajos que necesita la marina de guerra los encomendara á nuestros talleres, que han dado en varias ocasiones pruebas completas de su aptitud y suficiencia. Para convencerse de ello basta recordar que hace ya 26 años los talleres del *Nuevo Vulcano* construyeron la máquina y calderas para el vapor *General Liniers*, que ha prestado y está prestando aun excelentes servicios. Y á pesar de esto trascurrieron algunos años sin que el Gobierno acordase de nuevo á la industria privada. Para ello se necesitó que en 1830 los talleres de la *Maquinista terrestre y marítima* y el *Nuevo Vulcano*, talleres de este puerto, y el de los Sres. Portilla y White, de Sevilla, ofreciesen construir las máquinas que les encargase el Ministerio de Marina á los mismos precios que las estaba adquiriendo en Inglaterra. Aceptada la oferta, se construyeron en dicho año y en el siguiente seis ó siete máquinas de 130 caballos nominales, que todas produjeron el resultado más satisfactorio. Pero desde entonces, es decir, en el largo período de 48 años no ha vuelto el Gobierno á acordarse de que podía favorecer á esta industria por este medio tan natural, á pesar de que en tres ocasiones distintas se han mandado construir buques en el extranjero, que se hubieran podido hacer en el país, y de seguro con mejor resultado. Se encargó primero á Inglaterra la construcción de 18 ó 20 cañoneras de vapor con destino al Archipiélago de Filipinas; la segunda vez se acudió á los Estados Unidos para la construcción de un gran número de cañoneras destinadas á la isla de Cuba; y por último, 8 ó 10 cañoneras que se necesitaron para la Península, se confiaron á Francia. En ninguno de esos casos se consultó ni se hicieron proposiciones á los talleres del país, lo cual significa que el Estado tiene completamente abandonada esta importante industria.

Otro medio directo de favorecer y fomentar la construcción naval en España sería indudablemente subvencionar en el punto ó puntos de la Península que se creyese más conveniente dos establecimientos, uno de ellos dedicado á la construcción de buques de madera, que debiese aprovechar en lo posible los materiales que pudieran sacarse del país, y otro que dedicase grandes talleres de construcción de buque de hierro y máquinas de vapor para los buques, empleando para la fundición de planchas y demás objetos que debían entrar en la formación del casco el abundante mineral de hierro que crece nuestro suelo, facilitando cada vez más la adquisición económica de los carbones nacionales para realizar al mismo tiempo varias industrias y diversos aspectos de la riqueza nacional.

Resumiendo, pues, todo lo expuesto sobre este punto del interrogatorio, esta Asociación cree que las medidas que deberían adoptarse para el desarrollo de nuestra construcción naval y máquinas de vapor para los buques son las siguientes:

1.º Establecer una decidida protección para la marina mercante española, en la forma que indicaremos en las contestaciones sucesivas de este interrogatorio.

2.º Rebajar los derechos que actualmente satisfacen las primeras materias y aumentar en proporción de dicha rebaja los derechos á las máquinas y calderas que se importen del extranjero, pues es el único medio de colocar en igualdad de condiciones los talleres del país y del extranjero.

3.º Que el Estado deje de ser fabricante como á regla general, pues está demostrado que lo hace caro y mal, y que en los trabajos que necesite prefiera los talleres del país ó los extranjeros.

4.º Subvencionar el establecimiento de uno ó dos talleres de construcción naval en la Península en la forma que hemos indicado.

Con estas medidas cree esta Asociación que se lograría fomentar los astilleros y los talleres de construcción de máquinas para buques, que de otra suerte, si continúa la insoportable situación actual, tendrán en breve que desaparecer por completo, pues algunos talleres se sostienen ya penosamente, con considerables quebrantos por falta de trabajo. Si tan deplorable é inminente ruina se realiza, se aumentará aun más el número ya notable de familias que por esta causa se hallan sumidas en la miseria; y estando tan enlazados los intereses de la construcción naval con los de la navegación, la marina mercante española acabará de recibir por este concepto un golpe funestísimo, pues tendrá que renunciar hasta á la esperanza de sustituir algún día la importación y abanderamiento de buques extranjeros por buques construidos en el país, que siempre ofrecerían á los navieros, si fuera posible construirlos, la apreciable ventaja de vigilar y dirigir de cerca conforme sus deseos la construcción de sus naves.

Por lo demás, los medios indicados son también en nuestro concepto los únicos para fomentar los conocimientos teóricos de ambas industrias, pues ningún estímulo ofrece actualmente en nuestra patria el dedicarse á los penosos estudios que son indispensables en la práctica. Únicamente cuando una industria prospera, ó siquiera tiene condiciones de vida, atrae la actividad de la inteligencia con la recompensa debida al trabajo, pues nada hay que desanime tanto como saber que son enteramente estériles todos los esfuerzos que se emplean en los estudios, que para ser útiles exigen una posible é inmediata aplicación. Por otra parte, creemos que nuestros Ingenieros industriales, nuestros mecánicos, capataces y obreros, poseen los suficientes conocimientos teóricos para desarrollar en nuestro país la construcción naval, como lo han demostrado en cuantas ocasiones se ha puesto á prueba su aptitud en trabajos de alguna consideración, y es indudable que si los astilleros y talleres renaciesen á nueva vida, con las eficaces reformas indicadas, se aumentaría considerablemente el número de operarios inteligentes que bajo la dirección de los actuales y amaestrados en la práctica, y estimulados con el porvenir que les ofrecería su industria, difundirían sus conocimientos teóricos y prácticos por nuestras extensas costas, que hoy reciben silenciosas el tributo de las olas; y el aspecto animado y grandioso de los astilleros, el rumor y actividad de los talleres, anunciarían á los extranjeros que pasaran cerca de nuestro litoral, que España no renuncia á su gloriosa tradición marítima, y que considera el esplendor y desarrollo de su marina como una de las bases indispensables de su prosperidad y grandeza.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por resolución de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora y limpia del puerto de Ciudadela, provincia de Baleares, bajo la cantidad de 183.634 pesetas 23 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Felanitx á Puerto Colón, provincia de Baleares, bajo la cantidad de 183.834 pesetas 90 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Marzo de 1879, en virtud del Tratado celebrado con Francia sobre Propiedad literaria de 15 de Noviembre de 1853.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
7	Madame Favart, Opéra comique en trois actes, musique de M. Jacques Offenbach.	MM. Alfred Duru et Henri Chivot.	Veuve Tresse.	Un volumen en 18.º
11	Ouvres complètes d'Eugène Scribe. IV série, septième vol. Opéras comiques. Le fidèle berger, Marguerite, La figurante Regine.	Eugène Scribe.	Veuve Eugène Scribe.	Idem id.
Id.	Suzanne, opéra comique en trois actes, musique de E. Paladilhe.	MM. Lockroy et Cormon.	Ch. Egrot.	Idem id.
24	Magasin illustré d'éducation et de recreation, et Semaine des enfants réunis. Num. 337 y 338.	J. Macé, P. J. Stahl, y J. Verne.	Hetzet et Compagnie.	Dos cuadernos en 4.º
26	Le parfait causeur, petit manuel rédigé en langue parisienne, suivi de six nouvelles nouvelles. Deux dessins par l'auteur. Troisième édition.	Quatrelles.	Idem.	Un vol. en 18.º
Id.	L'armée française en 1879. Quatrième édition.	Un officier en retraite.	Idem.	Idem id.
Id.	Maroussia d'après la légende de Marko Idovzog. Deuxième édition.	P. J. Stahl.	Idem.	Idem id.
Id.	Nos filles et nos fils, scènes et études de famille. Quatrième édition.	Ernest Legouvé.	Idem.	Idem id.
MÚSICA.				
11	Trois sonatines pour piano. Núm. 1 en ut. Núm. 2 en sol. Núm. 3 en re. Op. 23.	Albert Lavignac.	Durand, Schoenewerk et Compagnie.	Tres cuadernos en 4.º
Id.	Trois morceaux de genre pour piano. Núm. 1, Gavotte. Núm. 2, Dialogue. Núm. 3, La Caravane, marche orientale. Op. 83.	Henry Ketten.	Idem.	Uno en id.
Id.	Bacchanale. Air de ballet du troisième acte de Samson et Dalila, à quatre mains, par E. Guiraud.	Camille Saint Saëns.	Idem.	Idem id.
Id.	Nouvelles mélodies. Deuxième livraison. Poésies de Blemont; Gines-te; Arène et Vernier; Ducros; Bernard, avec un eau forte d'Emile Bayard.	Leopold Dauphin.	E. A. A. Girod.	Idem id.
Id.	Le paradis perdu, drame oratorio en quatre parties pour soli, chœurs et orchestre d'après le poème de Milton. Paroles d'Eduard Blanc. Partition piano et chant.	Théodore Dubois.	Idem.	Un volumen en 8.º
Id.	Sylvia, polka mazurka pour piano.	Giunti Bellini.	Ikemler frères.	Un cuaderno en 4.º
Id.	Dosia, schottisch pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Giovina, polka pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Cera, valse pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Blonde, valse pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Brune, redowa pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Fleur des champs, polka-mazurka pour piano.	Edmond Servel.	Idem.	Idem id.
Id.	Florestine, polka pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Morgiane, schottisch pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Souvenirs de la Moselle, polka pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Une loi somptuaire, opérette en deux actes. Paroles de Paul Dubourg.	Victor Massé.	Th. Michaëlis.	Idem en 8.º
Id.	Les noces de Fernande, opéra comique en trois actes. Jota chantée au deuxième acte. Paroles de V. Sardou et E. de Najac.	Louis Deffès.	A. Okelly.	Idem en 4.º
Id.	Sous la Charmelle, pastorale pour piano. Op. 95.	Emile Tavan.	Lissarrague.	Idem id.
Id.	Le retour des laboureurs, recreation champêtre, pour le piano. Op. 96.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Les patineuses, mazurka brillante pour piano à deux et à quatre mains.	Adrien Talex.	A. Okelly.	Dos en id.
Id.	Idem, mazurka chantée. Paroles de Jules de Rieux.	Idem.	Idem.	Uno en id.
Id.	La fée des bruyères, valse brillante pour le piano.	Georges Lamothe.	El autor.	Idem id.
Id.	La brise, valse pour piano.	G. Wittmann.	A. Leduc.	Idem id.
Id.	Tras los montes.—Nouvelles melodies espagnoles. Num. 1, Nina mia, habanera pour ténor. Num. 2, Chanson catalane, pour ténor ou soprano. Num. 3, Toi! romance. Num. 4, Quand je la vis, soledad pour ténor. Num. 5, La perle, playera. Num. 6, Chanson arabe, pour ténor ou soprano. Num. 7, A minuit sonnée. Paroles espagnoles de Neda, Quintana, Santos, Reina y Palacio. Trad. française de Tagliafico.	Manuel Giro.	Heugel et fils.	Siete en id.
Id.	Idem id. Num. 8, Les filles de Cadix, chanson pour ténor ou soprano. Num. 9, Madame la marquise, tango pour ténor ou soprano. Numero 10, Madrid, ronda pour ténor ou soprano. Num. 11, Ninette, seguidillas pour ténor. Num. 12, Pepa, soledad. Num. 13, Le lever. Num. 14, Absence. Num. 15, L'andalouse, pour ténor ou soprano. Poésie de Musset, Tagliafico et Gautier.	Idem.	Idem.	Ocho en id.
Id.	Chant du cygne (Schwanengesang) Quatrième nocturne pour piano. Op. 34.	Oscar Schmidt.	Idem.	Uno en id.
Id.	Le val des roses, suite de valse pour piano. Op. 222.	Georges Lamothe.	E. A. A. Girod.	Idem id.
Id.	Toujours à toi, valse. Op. 223.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Rêverie d'automne, pour piano. Op. 224.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	La bayadère, air de ballet, pour piano. Op. 217.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Les ramiers ont replié leurs voiles. Chanson mauresque, imitée d'une kasidah arabe, paroles et musique de.	P. Lacome.	J. Hiélar.	Idem id.
Id.	Le wermeland (Douce patrie) Chanson suédoise. Transcrite et traduite par.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Sur ce rivage, havanaise. Transcrite et traduite par.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Le vieux chêne, ballade roumaine. Transcription et paroles de.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Aimons! Duo pour mezzo-soprano et contralto. Paroles de Mère.	A. Coedès.	Idem.	Idem id.
Id.	Fleur d'orange, vaudeville en trois actes. Quadrille pour piano.	Ed. Deransart.	Idem.	Idem id.
Id.	El-Kantara! ballade. Num. 1. Basse ou contralto. Paroles de Francis Touste.	Georges Rupés.	Th. Michaëlis.	Idem id.
Id.	Souvenir du village, scène champêtre pour piano. Op. 214.	Georges Lamothe.	Idem.	Idem id.
Id.	Soirées enfantines. Six pièces, très faciles pour le piano à quatre mains. Num. 1. Sol, la, si, do, re. Num. 2. La, si, do, re, mi. Numero 3. Re, mi, fa, sol, la. Num. 4. Fa, sol, la, si, do. Num. 5. La, si, do, re, mi. Num. 6. Sol, la, si, do, re. Op. 181.	G. Gariboldi.	Idem.	Seis en id.
Id.	Six pièces d'orgue pour le service religieux. Num. 3. Offertoire sur le Noël «Les anges dans les campagnes.» Num. 6. Id. Il est né le Divin enfant.	Octave Parisot.	Richault et Compagnie.	Dos en id.
Id.	Seconde symphonie en la mineur. Partition d'orchestre. Op. 55.	Camille Saint-Saëns.	Duran, Schoenewerk et Compagnie.	Uno en id.
Id.	Deux transcriptions pour piano sur la Damnation de Faust d'Hector Berlioz. Num. 1. Sérénade.	Tharner (Teodore Ainé).	Richault et Compagnie.	Idem id.
Id.	Fleur d'orange, vaudeville en trois actes. Paroles de M. M. A. Hezuequin et V. Bernard. Partition chant et piano.	G. Pfeiffer.	Idem.	Idem id.
Id.	Anima, saltarella, fantaisie pour piano. Op. 94.	A. Coedès.	J. Hiélar.	Idem id.
Id.	Aimez-vous, romance. Paroles de J. B. C.	Carl. Chesneau.	Th. Michaëlis.	Idem id.
Id.	Pauvre feuille emportée! mélodie pour voix de baryton ou mezzo-soprano. Paroles de J. L.	Darcier.	Idem.	Idem id.
Id.	Fleurs et bruyères, grande valse, réduite pour piano à quatre mains, par Louis Lapret.	Hte. Buffet.	Richault et Compagnie.	Idem id.
Id.	Suzanne, opéra comique en trois actes de MM. Lockroy et Cormon. Partition chant et piano, arrangée par E. Bourgeois.	Henri Labit.	Idem.	Idem id.
15	Le grand Casimir, opérette en trois actes de MM. J. Prével et A. de Saint Albin. Partition chant et piano, arrangée par Marius Botbard.	Paladilhe.	Ch. Egrot.	Idem id.
		Charles Lecocq.	Brandus et Compagnie.	Un volumen en 8.º

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor.	Tomos y tamaño.
24	Les bonheurs de l'enfance, six petits morceaux faciles pour piano. Op. 41.	T. H. Valliquet.	Gerard et Compagnie.	Un cuaderno en 4.º
Id.	Chant du souvenir, nocturne pour piano. Op. 47.	Louis Gregh.	El autor.	Idem id.
26	Le sommeil de Jesus, transcription facile pour piano sur la Nativité.	Tavan.	Th. Michaëlis.	Idem id.
Id.	La trouvaille, opérette de famille en un acte et deux tableaux, chant et piano. Paroles de Madame Rocheblanc.	Victor Massé.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	(Dernières pensées). Les bons souhaits. Chant du cygne, fantaisie pour piano. Op. 291.	Eugène Moniot.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	(Idem). Le petit crépuscule. Chant du cygne, recreation infantine pour piano. Op. 292.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Méthode de violoncelle, revue et augmentée, illustrée de vignettes représentant les diverses parties du violoncelle et de l'archet, la position de l'exécutant, etc.	M. Tillière.	Ikemler frères.	Idem en 8.º
Id.	Bucéphale, célèbre galop de L. Dessaux, arrangé pour piano et flûte concertants.	G. Gariboldi.	A. Leduc.	Idem en 4.º
Id.	Idem id. arrangé pour piano et cornet concertants.	P. Clodomir.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. arrangé pour piano et clarinette concertants.	H. Klosé.	Idem.	Idem id.
Id.	Rêve de printemps, mazurka de L. Dessaux, arrangé pour musique militaire. Op. 159.	P. Clodomir.	Idem.	Idem id.
Id.	Bucéphale, célèbre galop de L. Dessaux arrangé pour clarinette seule.	H. Klosé.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. pour cornet seul.	P. Clodomir.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. pour flûte seule.	G. Gariboldi.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. pour violon seule.	E. Depas.	Idem.	Idem id.
Id.	La reine Berthe, opéra en deux actes partition chant et piano. Paroles de Jules Barbier.	Victorin Joncières.	L. Grus.	Idem en 8.º
Id.	Une nuit au chateau, opéra comique en un acte. Partition chant et piano. Paroles de Paul de Kock.	H. A. Mesquita.	Choudens, père et fils.	Idem id.
Id.	Etienne Merce, opéra en quatre actes. Poème de Louis Gallat. Partition chant et piano par A. Messager.	C. Saint-Saëns.	Durand, Schoenewark et Compagnie.	Idem id.
Id.	Les beautés dramatiques, arrangées pour piano et violon. Núm. 79. Poëme de Gounod.	Albert Lavignac et Adolphe Blanc.	H. Lemoine.	Idem en 4.º
Id.	25 fables de La Fontaine, mises en musique avec accompagnement de piano ou harmonium à une ou deux voix (ad lib.).	Alexandre Brumeau.	El autor.	Idem en 8.º
Id.	La Camargo, opéra comique de Ch. Lecocq. Suite de valse.	O. Metra.	Brandus et Compagnie.	Idem id.
Id.	Idem id. Quadrille très faciles pour le piano.	Louis Dessaux.	Idem.	Idem id.
Id.	Six pièces pour deux violons, alto et violoncelle. Núm. 1, Canzonetta. Op. 57. Núm. 2, Scherzino. Op. 58. Núm. 3, Allegro. Op. 59. Numero 4, Adagio. Op. 60. Núm. 5, Menuet. Op. 61. Núm. 6, Presto Op. 62.	Gabriel Bailie.	Idem.	Seis en id.
Id.	Le petit Duc, opéra comique de Ch. Lecocq. Pot-pourri pour le piano à quatre mains.	J. Rummel.	Idem.	Uno en id.
Id.	Sonate pour piano et violon. Op. 66.	Georges Pfeiffer.	Idem.	Idem id.
Id.	Fantaisie brillante sur Robert le Diable de G. Meyerbeer pour violon avec accompagnement de piano (ou d'orchestre). Op. 147.	Charles Dancla.	Idem.	Idem id.
Id.	La Camargo, opéra comique de Ch. Lecocq. Transcription facile pour le piano.	Georges Bull.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. Partition pour piano seul, arrangée par Léon Roques.	Charles Lecocq.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Idem id. Fantaisie elegante pour piano.	J. Ch. Hess.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Idem id. Deuxième bouquet de mélodies pour piano.	J. Rummel.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. Pot-pourri pour le piano à quatre mains.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. Duo facile pour piano à quatre mains.	Renaud de Vilbac.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. Fantaisie pour piano.	J. Rummel.	Idem.	Idem id.
Id.	Le grand Casimir, opérette de Ch. Lecocq. Polka pour piano.	Albert Vicentini.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. Quadrille.	Arban.	Brandus et Compagnie.	Idem id.
Id.	Le Tasse, symphonie dramatique. Poème de Charles Grand Mougín. chant et piano. Op. 39.	Benjamin Godard.	G. Hatmann.	Idem en 4.º

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en órdenes de 12 de Julio anterior, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Setiembre próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales y mano de obra indispensables para reparar dos trozos de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en ambas contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas y los presupuestos de cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion; debiendo acompañarse á cada pliego, además de la cédula personal del licitador, la carta de pago que acredite haberse realizado el señalado depósito, segun previene la citada instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 6 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Perfecto Manuel de Olalde.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona, con fecha de . . . de Agosto de 1879, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios y mano de obra indispensable para reparar la parte de carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, comprendida dentro de esta expresada provincia, y en su trozo núm. que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios y mano de obra para el referido trozo, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de la carretera, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Francia por la Junquera.—Trozo primero.—Desde el kilómetro 336 hasta el 393, ambos inclusive.—Reparacion.—Presupuesto 442.332'83 pesetas. Idem id.—Trozo segundo.—Desde el kilómetro 397 hasta e

614, ambos inclusive.—Reparacion.—Presupuesto 234.874'76 pesetas.

Gobierno de la provincia de Gerona.

D. Joaquin María Lagunilla, Gobernador civil de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los Sres. D. Ildelfonso Lopez de Alcaráz y D. Francisco Luque, Gobernador civil y Contador de Hacienda pública que respectivamente fueron de esta provincia en el año de 1850, para que en el término de 30 días, á contar desde la primera publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Gobierno por sí ó por persona que legitimamente les represente, á responder á los cargos que resultan contra ellos, como subsidiariamente obligados al pago del alcance de 298.343 rs., ó sean 52.030 pesetas 75 cénts., contraido por D. Pablo Lopez en el destino de Tesorero de Hacienda de esta misma provincia, que desempeñaba en dicho año; aparcibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente á la declaracion de rebeldia prescrita en el art. 147 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Gerona 7 de Agosto de 1879.—Joaquin María Lagunilla.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de hoy sacar por tercera vez á pública subasta el suministro de pan que por término de un año necesite el Hospital provincial é Insular, al tipo de 46 céntimos de peseta kilógramo; fianza provisional, á fin de tomar parte en la licitacion para el primero de estos establecimientos 7.237 pesetas, 2.870 id. para el segundo y 10.127 para los dos juntos; y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, segun el pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 12 de Julio último, que estara de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á tres de la tarde.

El remate tendrá efecto el día 16 del corriente, á las once de la mañana, en la casa-palacio de la Diputacion, Plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 8 de Agosto de 1879.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vera.

Administracion económica de la provincia de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Espinos y Espinosa, Administrador de Loterías que fue de esta capital, para que en el término legal manifieste á esta Administracion económica si interpone el recurso de apelacion del fallo dictado contra él por la Direccion general de Rentas Estancadas; en la inteligencia de que pasado dicho término se procederá por la via de apremio contra su fianza y bienes, conforme al reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Y por ignorarse su paradero, se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Almería 8 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, José M. Montalvez.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Montoro Martín, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 15 días se presente en esta Administracion económica, Negociado de Contribuciones extinguidas, á enterarse de un asunto que le compete; advirtiendo que de no hacerlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Málaga 9 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Julian Elias.

Administracion económica de la provincia de Toledo.

El día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupa esta Administracion, se verificará la subasta para la construccion de un barco de pasaje del rio Tajo, frente á la Virgen del Valle de esta ciudad, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 491, del día 19 de Julio último, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 4, correspondiente al 6 de Julio próximo pasado.

Toledo 8 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Juan Alvarez Merinel.

Administracion económica de la provincia de Zamora.

Ignorándose el domicilio de D. Arturo Martín Puente, dueño de las minas Gisela y Floretta, enclavadas en el término municipal de Almaraz, de esta provincia, se le avisa por medio de este periódico oficial, para que por sí ó por persona que le represente haga efectivo dentro del término de 20 días en la Caja de esta Administracion económica el pago de 1.430 pesetas que se halla adeudando á la Hacienda por el impuesto del canon por razon de superficie de las dos citadas minas; en la inteligencia que si así no lo verificase se procederá á lo que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Zamora 7 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Genan del Alisal.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 10.

- Núm. 231 Agapito Montenegro.—Agrida.
- 232 Cristino Mártes.—Albarrá de Aragon.
- 233 Elias Nuñez.—Baños de Sobron.
- 234 Eduardo Ruiz.—Canater del Ducato.
- 235 Francisco Angulo.—Albarrá de Aragon.
- 236 Felipe Jimeno.—Sigüenza.
- 237 Felipe Fierro.—Málaga.
- 238 Francisco Rodríguez.—Terrelavega.
- 239 Gregorio Gervasio.—Almaden.
- 240 Julian Jimeno.—Cartagena.
- 241 José Carrion.—Santa Cruz de la Zarza.
- 242 José Masfías.—S. villa.
- 243 Juan Corral.—San Ildefonso.
- 244 Lorenza Samaniego.—Fuentesauco.

- Núm. 245 Lorenzo Mayor.—Almeida.
- 246 Manuela García.—San Sebastian.
- 247 Manuel Salcedo.—Toledo.
- 248 Práxedes Salguero.—Vivero.
- 249 Ramon Camba.—Sevilla.
- 250 Santiago Fernandez.—Sima de Carrion.
- 251 Serafin de Torres.—Jaen.
- 252 Sebastian Vives.—Baleares.
- 253 Tomás Sanchez.—Mariño.
- 254 Vizcondesa de la Laguna.—Torre de Don Juan.

Madrid 11 de Agosto de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.

DIA 11.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Granada.....	Federico Ravé.....	Luna, 25, ausente.
Bilbao.....	Gutierrez Yurrita..
Barcelona.....	Desiderio Soler....	Posada Barcelona.
Ledesma.....	Agustin Perez.....	Ancha, 56, entresuelo.
Tudela.....	Antonio Blanco....	Paseo Prado, 12.

Madrid 11 de Agosto de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Orense.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio último, se ha señalado el día 13 de Setiembre de 1879, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo de San Martin de Lago, en la diócesis de Orense, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 11.385 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 569 pesetas 28 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Orense 5 de Agosto de 1879.—Cesáreo, Obispo de Orense.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del templo de San Martin de Lago, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se expresen determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Arciprestazgo de Ronda.

D. Rafael Ayala Fernandez, Arcipreste Vicario de esta ciudad y su partido.

Hago saber que nombrado Fiscal por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir el oportuno expediente en averiguacion y esclarecimiento de los actos humanitarios llevados á cabo en los meses anteriores al de Setiembre de 1869 por el Presbítero D. Juan María Gutierrez Morales, de esta localidad, prestando los auxilios espirituales y materiales con caridad evangélica á cuantos pobres uvieron la desgracia de ser atacados por el tifus que se desarrolló en esta ciudad en aquella época, he acordado por providencia de esta fecha se haga público el hecho en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, se presenten á declarar en pro ó en contra de su exactitud todas las personas que lo presenciaron ó tengan noticia del mismo; para lo cual se concede el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Ronda 21 de Julio de 1879.—Rafael Ayala Fernandez.—Por su mandado, Cosme Sanchez, Secretario.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse por medio de subasta pública la adquisicion de todo el ladrillo pardo y rojo que se necesite durante el presente año económico para las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, con exclusion de las que se están verificando en el edificio de Buenavista, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde en el local que ocupa la citada Comandancia, situada en el patio grande del Palacio de Buenavista, en cuya oficina estará de manifiesto todos los dias no feriados, de once á tres de la tarde, el pliego de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposicion á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—José Ruiz Moreno.

Intendencia militar de Galicia.

El Intendente militar de Galicia hace saber que no habiendo producido resultado la subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la

plaza de Lugo por el término de un año, contado desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1880, se convoca á una segunda pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia militar y Comisaría de Guerra del indicado punto el día 21 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas; advirtiéndose que las proposiciones se han de extender en papel del sello 41.º, y con sujecion al modelo que á continuacion se estampa.

Coruña 6 de Agosto de 1879.—José M. Rojo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., segun cédula personal que exhibe, con el núm....., enterado del anuncio y pliegos de condiciones y precios límites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la plaza de..... por el término de un año, contado desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1880, se comprometo á verificar dicho servicio, á los precios siguientes:

Racion de pan, de 70 decágramos, tantos céntimos de peseta. Idem de cebada, de 6'9375 litros, tantos céntimos de peseta. Quintal métrico de paja, tantas pesetas y céntimos.

Y como garantía de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber hecho en la..... el de..... pesetas, importe del 5 por 100 que previene la regla 3.ª de la condicion 26 del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Santoña.

El Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra de primera clase, Interventor del Hospital militar de Santoña.

Hace saber que no habiendo producido remate la subasta celebrada el día 25 de Junio último, con objeto de contratar los artículos de carne de vaca, tocino, manteca, aceite, vino, garbanzos, patatas, arroz, pastas, huevos, azúcar y carbon vegetal, que puedan necesitarse por término de un año y dos meses más, si así conviniese, para los enfermos de dicho Hospital, en virtud de lo prevenido por la Superioridad, se convoca á una nueva subasta con dicho objeto, la cual tendrá lugar á las once de la mañana del día 15 de Setiembre próximo venidero, en los estrados de la Direccion del mismo establecimiento, ante la Junta económica y con asistencia de un Notario público.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para esta subasta es el mismo que el de la primitiva, y se halla de manifiesto desde hoy en la referida Direccion para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio; en el concepto que no se admite ninguna proposicion que no llene los requisitos que marca el mismo pliego.

Las proposiciones han de extenderse ó escribirse en papel del sello 41.º, con un sello de guerra de 40 céntimos, y no se admiten las que contengan enmiendas, raspaduras ó entre renglones que no se salven en la misma proposicion.

En el acto de subasta presentarán los autores de las proposiciones su respectiva cédula de vecindad.

El pliego límite que ha de servir de regla para la subasta se hallará tambien de manifiesto con la debida anticipacion en la referida Direccion.

Santoña 5 de Agosto de 1879.—Bruno Conde.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse por segunda subasta á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Oviedo por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 27 del actual, á las dos de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 7 de Agosto de 1879.—José Jimenez Nuñez.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse por segunda subasta á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Bajar por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 27 del actual, á la una de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 7 de Agosto de 1879.—José Jimenez Nuñez.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse por segunda subasta á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Avila por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 27 del actual, á las doce de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 7 de Agosto de 1879.—José Jimenez Nuñez.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse por segunda subasta á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Ciudad-Rodrigo por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar en ambas dependencias el

día 28 del actual, á las dos de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 7 de Agosto de 1879.—José Jimenez Nuñez.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse por segunda subasta á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Salamanca por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 28 del actual, á la una de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ó instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 7 de Agosto de 1879.—José Jimenez Nuñez.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse por segunda subasta á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Palencia por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar en ambas dependencias el día 28 del actual, á las doce de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 7 de Agosto de 1879.—José Jimenez Nuñez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados, de una á cinco de la tarde, se saca á pública subasta la excavacion y transporte de un trozo de la calle de Don Ramon de la Cruz y otro de la Norte-Sur, contiguas á la manzana 319, á la izquierda de la carretera de Aragon.

El remate deberá tener efecto el miércoles 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el salon destinado á estos actos, en la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.—Por ausencia del Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz y Melendez.

Alcaldía constitucional de Gandía.

D. Andrés María Ferrer Marquesta, Alcalde constitucional de la ciudad de Gandía.

Hago saber que habiéndose interpuesto por D. Tomás Terrades Cañania recurso de alzada contra el acuerdo tomado en 30 de Agosto de 1877 en junta general de propietarios de las tierras que utilizan las aguas de los hilos de Benisnay, Hortela, Castell y Benicanena, de este término municipal, por el que se denegó su pretension para utilizar como fuerza motriz las aguas de los expresados hilos para un artefacto que intenta construir en un campo propio de su hermano D. José Terrades, situado en el término de Benipeñar, partida del hilo del pueblo brazal corto, lindante por Norte con tierras de D. Nicolás Lapeyre, por Sur con tierras de D. José Rubio, por Este con la acequia madre, ocupando la parte del cauce de esta acequia que sea necesario, formando el salto y elevando unos tres metros el suelo de ella desde el punto de la construccion ántes dicha hasta el segundo banco de filis que aguas arriba se encuentra, ó sea el que separa el medio hilo de Benipeñar, poniendo el que separa el medio hilo de Benicanena á la altura que corresponda, y profundizando el mismo suelo de la acequia un metro 36 centímetros desde el indicado punto hasta el primer banco de filis que se encuentra aguas abajo.

A los efectos de los artículos 267 de la ley de Aguas, y cumpliendo con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en orden de 7 de Febrero último, convoca á junta general á los propietarios regantes de los expresados hilos para el día 31 del próximo mes de Agosto, á las diez horas de su mañana, al salon capitular de la Casa Consistorial de esta ciudad, para que con vista del respectivo expediente y documentos que al mismo se acompañan, informen lo que resultare parozca y se les ofrezca.

Gandía 27 de Julio de 1879.—Andrés María Ferrer.

Ayuntamiento constitucional de Lérida.

Habiendo sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital el pliego de condiciones a tenor de las cuales debe verificarse la venta en pública subasta del terreno sobrante del solar que ocupaba la plaza del Teatro despues de mareada la alineacion que prolonga la calle de Caballeros, segun el plano aprobado por la Superioridad, ha acordado S. E. en sesion de 6 del actual que la licitacion tenga lugar un mes despues de anunciada en la GACETA DE MADRID.

El acto se celebrará en el salon de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de esta Municipalidad.

Lérida 9 de Agosto de 1879.—El Alcalde accidental, Juan Pedrol.

Alcaldía constitucional de Ronda.

Teniendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad la provision de la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el sueldo anual de 2.800 pesetas, se convoca concurso por el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, para que se presenten proposiciones de aspirantes en la Secretaría de la Corporacion.

Para los gastos del material que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de dicho funcionario, el Excmo. Ayuntamiento le señala la cantidad de 500 pesetas. Para ser Arquitecto municipal se requiere ser español, y expedido título oficial y gozar de buena conducta. Ronda 9 de Agosto de 1879.—Antonio Reguera Ponce.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Sevilla.

D. Cristóbal Gomez y Gonzalez, Teniente Coronel graduado Comandante fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Vad-Ras, núm. 53.

Habiéndose ausentado de la plaza de Toledo, donde se hallaba con el contingente de la Escuela central de tiro, el cabo segundo de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Luis Covarrubias Oliveira, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo segundo, señalándole el cuartel de los Terceros de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 29 de Julio de 1879.—Cristóbal Gomez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Santana Casarsi, casado, jornalero, de 67 años, natural y vecino de Villafraquez, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad á fin de extinguir la condena que se le ha impuesto en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alicante á 4 de Julio de 1879.—José María Lopez.—Por su mandato, José Oliver é Izquierdo.

Belmonte en Asturias.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de este partido (Asturias).

Por este edicto se llama á Agustín Gonzalez Diaz Diaz, vecino de Cermeño, concejo de Salas, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el término de 10 dias, á contar desde la última insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con el fin de prestar una declaracion que contra él y otros se instruye sobre lesiones á Florentino Alvarez de Córtes.

Dado en Belmonte á 5 de Julio de 1879.—Julian Menendez.—Joaquin Patallo.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Rodolfo y Zamora, natural y vecina de esta plaza, hija de Agustín y de María Antonia, de 48 años, de estado viuda, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos negros y grandes, frente espaciosa, cabello negro, boca grande, orejas regulares, sin ninguna otra particular, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Josefa Rodolfo, remitiéndola á este Juzgado.

Dada en Cádiz á 5 de Julio de 1879.—José Penichet y Calimano.—Salvador de Aspre.

Coin.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á Felipe Gomez Cano, natural y vecino de Enaro, de estado casado, de edad de 29 años, jornalero, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de que se verifique y amplie la inquisitiva que tiene prestada en causa sobre hurto de naranjas de la propiedad de Juan de Vera Soto, vecino de Tolox; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Coin á 7 de Julio de 1879.—Antonio Romero.—Por mandato de S. S., Diego Huertas.

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente y término de 30 dias se cita á los que se crean con derecho á la mita reservable de las 17 vinculaciones que disfrutó la Excmo. Sra. Doña María de la Concepcion Góngora de Armenta, Marquesa que fué de Valdefflores, que falleció en esta ciudad el 20 de Febrero último, las cuales fueron fundadas por los Sras. D. Luis Ruiz de Bañuelos, D. Antonio Ruiz de Aguayo, Gaspar Merlo y Camarona, Alonso de Ar-

menta ó Armenta, Doña María Guajardo, Doña Luisa de Cárdenas y Vocanegra, viuda del Capitan General D. Martín de Guzman; D. Juan Sigler Espinosa, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral; Gonzalo de Castro Toboso, D. Diego Paez de Castillejo, D. Fernando de Castillejo, Doña María Chaves de Sotomayor, Doña Ana de Castro Toboso, Doña María Toboso y Cerrijo, Doña María Aguirre, Doña Manuela Cabrerros, D. Pedro Mateo de Viar y Doña Manuela María Fernandez de la Chica, para que dentro de dicho término, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, á deducir su derecho; apercibidos que pasado sin haber hecho oposicion se acordará lo que proceda en virtud á lo solicitado por el Sr. D. Antonio Rubio y Góngora de Armenta, como hijo primogénito é inmediato sucesor de la Excmo. Sra. Marquesa de Valdefflores.

Dado en Córdoba á 2 de Agosto de 1879.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandato de S. S., Manuel Barranco y Lopez. X—194

Cuenca.

D. Martín Aguirre y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 16 de Agosto del pasado año D. Andrés Gavilan Matilla, el cual lo desempeñó desde el 11 de Mayo de dicho año por nombramiento de la Direccion general de fecha 4 de dicho mes de Mayo; y habiendo depositado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia la cantidad de 167 pesetas 60 céntimos, cantidad que debía entregar y que le correspondia como cuarta parte de los honorarios que devengó durante el tiempo que desempeñó dicho Registro, previa liquidacion que se le practicó y como fianza; y en virtud de lo dispuesto, he acordado anunciarlo en la GACETA DE MADRID por término de seis meses, para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiese en razon al cargo que desempeñó; advirtiéndole que el tiempo empezará á contarse dentro del dia en que tenga lugar la insercion del presente en dicha GACETA oficial.

Dado en Cuenca á 7 de Julio de 1879.—Martín Aguirre.—Por acuerdo de S. S., Federico de la Torre Aguado.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

Por el presente y por término de 15 dias se cita, llama y emplaza á D. Antonio Jarque Callao, de oficio titiritero, vecino de la Vall de Urjó, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado con el objeto de ser examinado y ofrecerle la causa que se sustancia sobre hurto de un candado y otros efectos del mismo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 1.º de Julio de 1879.—Teodosio Pinazo.—Por su mandato, Domingo Pujol.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Monserrate de la ciudad de la Habana, se cita y llama por segunda y última vez y término de 30 dias hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Gonzalez Seijó, natural de esta poblacion, soltero, de 32 años de edad, hijo de D. Francisco y de Doña Pilar, que falleció en aquella ciudad el dia 25 de Julio de 1877, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo; advirtiéndoles que en la primera convocatoria se ha presentado Manuel Seijó Rodriguez como tio carnal del finado; si así lo hacen se les oirá en justicia.

Y para que llegue á conocimiento de todos y cumpliendo lo mandado pongo el presente en Jerez de la Frontera á 11 de Junio de 1879.—Juan B. Romero. —P

La Carolina.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en providencia de este dia en la ejecutoria de la causa que en este Juzgado se ha seguido contra Juan Antonio Toledo Garcia sobre hurto á Julian del Alamo, Felipe Rosel y Diez y Manuel Rojas, cuyas demás circunstancias no constan, que inmediatamente comparezcan en este dicho Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, referidos perjudicados para notificarles la certificacion ejecutoria; y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, la firmo en La Carolina á 8 de Julio de 1879.—El Escribano actuario, Rafael Chartes.

Lérida.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en cumplimiento al art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á Enrique Teixidó y Farran, alias Menescal, natural y vecino de Palau de Anglada, de 19 años de edad, estatura regular, cara regular, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, el que viste al estilo del país, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre homicidio de su convecino José Antonio Sabrevals y Vals; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo ruego y encargo á los Sras. Jueces de primera instancia y municipales, Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á

la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion al citado Enrique Teixidó y Farran, alias Menescal; pues haciéndolo así auxiliarán la administracion de justicia.

Dada en Lérida á 7 de Julio de 1879.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandato de S. S., Joaquin Ruiz.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Quito y Soler, natural de Fortuni, soltero, de 36 años, del comercio de esta Corte, que ha vivido en la calle del Olivo, número 5, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 dias se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por defraudacion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detencion de dicho sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por su mandato, Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos de quiebra de la casa comercio que giró en la misma bajo la razon social *Orueta y Zuazubiscar*, en liquidacion, se convoca á junta general de acreedores que tendrá lugar el dia 4 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para nombramiento del Síndico que ha de reemplazar al dimitente D. Francisco Silvela.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Carrasco.—El Escribano, P. Lopez. X—190

Madrid.—Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Alejandro Ledesma Fernandez, que en Abril del año último desempeñaba el cargo de Alcalde de barrio de la Puerta del Sol, así como á José Garcia y Pedro Bustardoy, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se verifique la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en mi Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de las Salesas Reales, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por falsedad de documentos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que corresponda con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandato de S. S., Aniceto de la Roca.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, Escribanía del infrascripto, á instancia de D. Diego Baltasar Fernandez contra D. Antonio Figueroa Vazquez sobre pago de 2.000 rs. que este adeuda al primero por resto de importe de sustitucion en el servicio de las armas hecha por el Fernandez por cuenta de Figueras, por cuya cantidad y costas se despachó la ejecucion con fecha 11 de Setiembre de 1877 y se llevo á efecto en 16 de Junio último, se ha citado de remate al deudor, cuyo paradero se ignora, por medio de cédula que se entregó en 27 del último mes citado al Excmo. Sr. Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en la que ha tenido Figueroa su última residencia conocida.

Lo que se publica por este edicto, que se insertará en los periódicos oficiales con arreglo á lo dispuesto en el art. 953, de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 5 de Julio de 1879.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

En virtud de auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte y Escribanía del actuario en autos ejecutivos á instancia de D. Santiago Sainz de la Peña contra D. Agustín Saenz y Moreno, del comercio de esta capital, ha sido este declarado en quiebra, y al efecto se hace saber la prohibicion de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado; bajo pena de no quedar desahucadas por virtud de dichos daños ni entregas de las obligaciones que tengan en favor de la masa, y que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestacion de ellas al Comisario de dicha quiebra; bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en ella.

Y por último, que la primera junta general de acreedores se celebrará en la audiencia de dicho Juzgado el dia 25 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, para lo cual se convoca en forma su asistencia; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que haya lugar, lo mismo que si no presentan los documentos justificativos de sus créditos.

Madrid 19 de Julio de 1879.—V.º B.º—Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas. X—189

Madrid.—Inclusa.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 16 de Junio de 1879, el Licenciado D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito

de la Inclusa de la misma; habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Juan Antonio Asensio, en nombre de Doña Juana Vargas Machuca; de otra los estrados del Juzgado en el de D. Ricardo Goyeneche, por su no comparecencia, y de la otra el Sr. Promotor fiscal, en representación de la Hacienda pública, sobre pobreza:

Resultando que Doña Juana Vargas Machuca acudió á este Juzgado en 3 de Enero del corriente año solicitando el beneficio de pobreza, por carecer de bienes y rentas para entablar cierta reclamación contra D. Ricardo Goyeneche, pidiendo que se la nombrase Procurador de oficio:

Resultando que pasadas las diligencias al Colegio de Procuradores, fué nombrado D. Juan Antonio Asensio, quien en nombre de la Doña Juana Vargas Machuca presentó la demanda en forma legal:

Resultando que conferido traslado de la pretension de pobreza á D. Ricardo Goyeneche por medio de los periódicos oficiales, por ignorarse su domicilio, no lo evacuó, entendiéndose por lo tanto con los estrados del Tribunal por su no comparecencia; y evacuado el traslado por el Sr. Promotor fiscal, se recibieron los autos á prueba, en la que aparece por declaraciones de cuatro testigos que Doña Juana Vargas Machuca no posee bienes ni disfruta renta, sueldo, ni más que una pensión que en el día se halla reducida á 66 pesetas 75 céntimos, y por oficio de la Administración económica que no satisface contribución alguna, apareciendo del oficio del Alcalde del barrio que dicha señora no tiene criados que la asistan, viéndose reducida á vivir en compañía de otra familia, pagando por mitad la habitación que renta 200 rs. mensuales, y que los únicos medios con que cuenta para su subsistencia están reducidos á la pensión indicada:

Resultando que oído el Promotor fiscal, es de dictámen que se declare á Doña Juana Vargas Machuca pobre en sentido legal, por no llegar la pensión que disfruta al doble jornal de un brabero en esta capital:

Considerando que Doña Juana Vargas Machuca ha justificado que carece de toda clase de bienes, y por tanto se halla comprendida dentro del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Juana Vargas Machuca, con opción á los beneficios que señala el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que los utilice en la reclamación que se propone entablar contra D. Ricardo Goyeneche; y mediante la rebeldía de éste, con arreglo al art. 1.190 de la expresada ley, publíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Licenciado Matías Rico.—Felipe Gonzalez Bernabé.

Es copia literal para publicar en la GACETA DE MADRID.—V. B.—Arrazola.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé.

—P

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Juan María Rivas, de esta vecindad, que ha vivido calle del Aguila, núm. 19, taberna, de 32 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en el expediente que se sigue para hacer efectiva la fianza que tiene prestada para responder de la presentación de Manuel Serrano Molina en causa sobre disparo de arma de fuego.

Madrid 1.º de Julio de 1879.—V. B.—Arrazola.—El actuario, Antonio Ciudad.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Dolores Martín Santa Olalla y Sevilla, natural de Málaga, hija de Francisco y María, de 37 años de edad, viuda, que falleció en el Hospital general de esta Corte el día 21 de Junio de 1873, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado con los documentos que lo justifiquen á deducir su derecho; debiendo advertir que se ha presentado en los autos reclamando la herencia en concepto de hijo natural de dicha señora D. Angel Roman Santa Olalla.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1879.—Francisco Galicia.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

—P

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Salvador Prast y Martí, que ha vivido calle de los Reyes, número 7, y cuyo domicilio hoy se ignora, á fin de que se presente inmediatamente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa para sufrir la pena de un año, ocho meses y 23 días de presidio correccional que le ha sido impuesta en causa contra el mismo seguida á instancia de D. Gaudencio Ferrer por estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á la captura de dicho sujeto en cualquier punto que se le hallare, remitiéndole á mi disposición, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Narciso Tribaldos.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se hace saber que D. Bonifacio Lopez y Lopez de Yela, hijo legítimo de D. Francisco y Doña Lorenza, ha fallecido en la villa de Torrejon de Ardoz, de donde era natural, el día 4 de Junio último, á la edad de 70 años, sin que conste otorgara disposición testamentaria; y en su virtud se cita y llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que se han presentado pidiendo la declaración de herederos abintestato de dicho señor sus hermanas Doña Lucía y Doña Tomasa Lopez y Lopez de Yela.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—Donato Toledo. X—188

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber que por parte de Doña María de los Dolores Conforto, como dueña de la casa sita en esta Corte, calle de la Morería Vieja, con accesorias á la de los Caños Viejos, señalada con los números 6 y 10 antiguos, 8 y 10 modernos de la manzana 139, se ha incoado expediente sobre cancelación de un censo redimible de 818 reales de capital, con réditos de 3 por 100 al año, á que fué reducido uno perpétuo de 300 maravedises y una gallina de renta anual, con derecho de licencia, veintena y tanto, impuesto sobre dicha casa en favor del mayorazgo fundado por D. Juan Zapata de Villafuerte; y en su virtud se cita y llama á todos los que se crean con derecho á oponerse á la cancelación del mismo, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—Donato Toledo. X—187

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Luisa María de los Dolores Romero Rodriguez, natural de la Puebla de Cazalla, partido judicial de Moron, de esta vecindad, casada, de edad de 36 años, cuyas señas y paradero actual no resultan, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones graves á Jofsa Fernandez Martin, segun así lo tengo acordado por mi providencia de este día.

Y además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha reo, haciéndola trasladar á esta cárcel.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Julio de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Carlos Maurici y Gauran, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio contra José Triviño Gil y consortes sobre hurto de cañas dulces, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Rafael Urbano Garcia, como de 21 años de edad, que habitó en la calle de Zamorano, de esta ciudad, sin que consten otras circunstancias más que es de oficio reventador, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto de cañas dulces en la hacienda del Humilladero, de este término; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en que pueda encontrarse el Urbano, se sirvan disponer se proceda á su captura y conducción con las seguridades convenientes á estas cárceles.

Dada en Málaga á 30 de Junio de 1879.—José L. de Azcutia.—Carlos Maurici.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Málaga á 30 de Junio de 1879.—Carlos Maurici.

Manzanares.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Fuentes, tabonero que fué de esta villa, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa criminal que se le sigue sobre alzamiento con fondos; apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de averiguar el paradero de dicho sujeto; y caso de ser habido,

lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes. Dado en Manzanares á 5 de Julio de 1879.—Manuel Mora del Rincon.—Por su mandado, José Angel Jimeno.

Mérida.

D. José Suarez, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia.

Certifico que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra María de los Dolores Espino y Moreno, vecina de Lobon, sobre hurto de metálico al gitano José Suarez Vargas, vecino de Solana, la cual ha terminado por la sentencia que comprando la siguiente:

«Certificación.—D. Reyes Calvelo Cortés, Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Cáceres.

Certifico que habiéndose visto en la Sala de lo criminal la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Mérida contra María de los Dolores Espino Moreno por hurto de 415 pesetas al gitano José Vargas Suarez, recayó la siguiente

«Sentencia.—En la capital de Cáceres, á 8 de Enero de 1879, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Mérida que ante Nos pende, entre partes, de una el Ministerio fiscal, y de otra María de los Dolores Espino Moreno, natural de Almendralejo y vecina de Lobon, casada, posadera, de 37 años, en su nombre el Procurador D. José García Sanchez, por hurto de 415 pesetas al gitano José Vargas Suarez, en consulta de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia, por la cual en virtud de los fundamentos que contiene se condena á María de los Dolores Espino Moreno en dos años de presidio correccional, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; á la indemnización de 20 pesetas que no han sido habidas al gitano José Vargas Suarez; y en caso de insolvencia á la detención subsidiaria correspondiente á razon de un día por cada 5 pesetas, y al pago de las costas procesales:

Vista, siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Juan Cayuela:

1.º Resultando de las declaraciones del gitano José Vargas y de su hijo Alonso que en la noche del día 11 de Marzo último se hospedaron en la posada de Dolores Espino y Moreno, y al acostarse puso un bolsillo de estambre largo con 1.660 reales en una moneda de 16 duros, otra de 8, dos de 5 y una de 4, todas de oro; debajo de la almohada del Alonso; y á la mañana siguiente, al levantarse, echaron de menos dicho bolsillo con el metálico:

2.º Resultando probado que practicando diligencias en busca de referida suma hallaron el bolsillo cortado y sin ningún metálico en un rincón de la cuadra; y puesto el suceso en conocimiento de la Guardia civil, esta hizo un esmeroso reconocimiento de antedicha posada, hallaron doce monedas de 5 duros en un portamonedas en un costal lleno de paja que la Espinosa tenía en la cama, una onza, y una media en uno de los quicios ó batiente alto de la puerta del pajar, sin haber podido encontrar la de 4 duros; cuyas monedas fueron restituidas en el acto al gitano por los mismos guardias:

3.º Resultando que indagada la Dolores Espino acerca de la procedencia del antedicho metálico, aseguró ser suyo, manifestando su procedencia, que acreditó en debida forma, evauándose afirmativamente las citas que hizo al efecto:

4.º Resultando que el gitano José Vargas Suarez ha justificado con otros gitanos la preexistencia del metálico que dice sustraído;

Vistas las conclusiones del Sr. Fiscal, que pide la confirmación de la sentencia consultada, pero entendiéndose condenada la procesada en dos años de prisión correccional, accesorio del art. 62 compatibles con su sexo, y pago de costas, con reserva de su derecho á José Vargas para reclamar la indemnización civil, si viere convenirle, y las de la defensa que solicita la libre absolución de dicho procesado:

4.º Considerando que no se ha acreditado suficientemente la existencia del delito del hurto que se perseguía en esta causa;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada, y absolvemos á María de los Dolores Espino Moreno, á la que se le devolverán las doce monedas de cinco duros de su pertenencia, declarando de oficio las costas; y aprobamos el auto de su solvencia, que tambien se consulta.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de la Puente y Falcon.—Pedro María Lizana.—Pedro Grande.—Juan Cayuela.—Cristóbal Navarro.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Ponente D. Juan Cayuela, Magistrado de la Sala de lo criminal, estando celebrando audiencia pública en la misma Sala en el día de hoy, de que certifico.

Cáceres 8 de Enero de 1879.—Reyes Calvelo Cortés.

Hecha saber la sentencia anterior mente inserta al Procurador de la procesada y al Sr. Fiscal, y no habiéndose interpuesto recurso alguno, se dió cuenta en la Sala de lo criminal y declaró firme dicha sentencia por auto de 18 del actual.

Y para que conste pongo la presente con la debida referencia, que firmo en Cáceres á 24 de Enero de 1879.—Reyes Calvelo Cortés.

La certificación inserta está copiada literalmente de su original, á que me refiero.

Y para que sirva de notificación en forma al interesado José Suarez Vargas y se inserte en la GACETA DE MADRID mediante ignorarse su paradero, firmo la presente en Mérida á 26 de Junio de 1879.—José Suarez.

Monóvar.

D. Eduardo Gomez Marparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Monóvar y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Vicenta Marti-

nez Rey, Mateo Clemente Solera, José Bañon Pagan, José Torres Sanchez, Pedro Cenejero Martinez, Alberto Clemente Solera y Antonio Lopez Martinez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á practicar cierta diligencia en la causa criminal que contra los mismos y otros se sigue sobre contrabando de sal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Monóvar á 7 de Julio de 1879.—Eduardo Gomez Mazparrota.—Por su mandado, Rolando Escociano.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado Nicolás Aparicio Andrea, de esta vecindad, el cual es de estatura alta, ojos y pelo negros, sin barba, color moreno; viste pantalón de tela á cuadros negros y blancos, chaleco de tela y chaqueta color de ceniza, calza espartea y una montera de feña negra á la cabeza, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado á ser notificado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios que constituyen la policia judicial de la Nacion procedan á la busca, retencion y remision á este Juzgado de dicho penado.

Dada en Mula á 5 de Julio de 1879.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Antonio Duat.

Murcia.—Catedral.

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad contra Antonio Muñoz Pozo y José Montes Navarro sobre estafa de 319 rs., se ha dictado por la Superioridad sentencia con fecha 23 de Febrero último, y la cual comprende el fallo que dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada en la parte que se refiere al procesado Antonio Muñoz Pozo, á quien en su virtud se absuelve libremente por falta de prueba, declarando de oficio la mitad de costas; y estése á lo acordado por la Sala en auto de 23 de Mayo último respecto del ausente José Montes Navarro, declarando en suspenso la otra mitad de costas. Y trascurrido que sea el término para reclamar de esta sentencia, dése cuenta por Relator. Pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. del Olmo y Ayala.—Juan Urbano Martinez.—Joaquin de Quero.—Licenciado Manuel Blaya.»

Y como quiera que se ignore el paradero del procesado Antonio Muñoz Pozo, con el fin de que llegue á su conocimiento la referida sentencia, libro la presente cédula, segun se manda en providencia fecha 30 del pasado Junio, en Murcia á 5 de Julio de 1879.—El actuario, Miguel Soriano.

Nules.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Nules y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los Jefes carlistas José Almenar y Vizcarro, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles la correspondiente indagatoria en la causa que contra los mismos y Pascual Cucala me hallo instruyendo sobre haber entrado en Burriana y llevádose dinero y caballos; bajo apercibimiento de declararles rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo la captura del Almenar y Vizcarro á las Autoridades y agentes de la policia judicial, pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

Dada en Nules á 16 de Junio de 1879.—Santiago Todo y Soler.—Por su mandado, Ramon Martin.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se ofrece á la familia de Ignacio Rongel, apodado Pati Iao, residente que fué de Sagunto, la causa que pende en este Juzgado y Escribanía del referendario contra Pascual Cucala sobre fusilamiento de dicho Rongel y 15 personas más, llevado á cabo á las afueras de Bechi por los individuos de la partida carlista al mando del citado Cucala el día 24 de Diciembre del pasado año 1873, y se concede el término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezcan en este Juzgado para manifestar si quieren ser parte en ella y hacer uso del derecho que la ley les concede; pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer.

Dado en Nules á 18 de Junio de 1879.—Santiago Todo y Soler.—Por su mandado, Ramon Martin.

Olm edo.

D. Joaquin María de Alós y Molina, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía de patronato familiar activo y pasivo que María Martin, vecina que fué de Ataques, fundó en la Iglesia de San Juan Bautista de la misma en 9 de Mayo de 1639 ante el Escribano D. Cosme Vara, para que en el término de 30 días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de su de-

recho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos promovidos por D. José María Carramolino Buena Posada, vecino de Avila, y poseedor actual, único presentado hasta ahora.

Dado en Olmedo á 4 de Agosto de 1879.—Joaquin María de Alós.—Por mandado de S. S., Tomás Torres Prat. X—191

Onteniente.

D. Reinaldo Esponera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de Onteniente y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Miguel Domenech Vicent sobre desobediencia y desacato á la Autoridad é insultos y amenazas á uno de sus agentes, en la que tengo acordado que el testigo Gabriel Bellot Belda ratifique con juramento la diligencia de reconocimiento de dicho procesado; y siendo ignorado el paradero del referido testigo, he dispuesto en providencia de este día publicar su citacion por medio del presente edicto, para que dentro de nueve días, contados desde su insercion en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado con el fin de que tenga efecto la diligencia anteriormente expresada.

Dado en Onteniente á 21 de Junio de 1879.—Reinaldo Esponera.—Francisco Tormo.

Orihuela.

Por la presente y término de ocho días en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de leña de la propiedad de D. Joaquin de Rojas, término de Algorfa, contra Manuel Tribes Martinez y otros, natural y vecino de Rojas, viudo, jornalero, de 40 años, se ha acordado providencia en el día de hoy llamando por requisitoria al expresado sujeto por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á ser reconocido en grupo por el testigo que le dirige cargo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la expresada ley.

Dada en Orihuela á 28 de Mayo de 1879.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, Licenciado Vicente García.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto cito y emplazo á Ramon Fernandez, de 37 años de edad, jornalero y vecino de la parroquia de la Piñera, Concejo de Morcin, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado con el fin de ampliar su declaracion en causa criminal que instruyo por lesiones á Cesáreo Banciella; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 26 de Junio de 1879.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Palencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se cita, llama y emplaza á Concepcion Fuentevilla Villanueva, natural de Cudon, Ayuntamiento de Miengo, partido de Torrelavega, hija de José y de María, de 33 años, viuda, sirvienta, que no ha sido hallada en su domicilio, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días á fin de prestar una declaracion en la causa criminal que se la sigue sobre hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 26 de Junio de 1879.—V. B.—El Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

D. Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia.

Doy fé que en el mismo y á mi testimonio pende expediente sobre declaracion de herederos de Luisa Tomás Totsans, de 60 años de edad, viuda de Roman Roca, que al casarse vivía en la parroquia de San Cucufate él, y ella en la de San José, donde se celebró el matrimonio el 7 de Diciembre de 1844; era hija de Pablo y de Rosa, segun la partida de casamiento, natural de Barcelona, criada en una de las huertas á las inmediaciones de dicha capital, vecina que fué de Palencia, en la que falleció sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria el día 28 de Noviembre de 1878, sin haber dejado descendientes ni ascendientes; en cuyo expediente en providencia de 5 del presente mes el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, ha acordado citar, llamar y emplazar por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejara la Luisa Tomás Totsans para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, en el de Barcelona y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo durante dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que hasta el día no se ha presentado persona alguna reclamando dicha herencia.

Dada en Palencia á 7 de Julio de 1879.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez Salomon. —P

Ronla.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se llama á Diego Becerra Lopez, hijo de José y de Elvira, natural y vecino de Arriarte, de 23 años, soltero, del campo, sin instrucción,

para que comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado en la causa que se le sigue y á otro sobre lesiones á Antonio Ordoñez Vizcaino; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente á ser declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial hagan comparecer al referido procesado Diego Becerra, poniéndolo á mi disposicion.

Dada en Ronda á 27 de Junio de 1879.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

Señas de Diego Becerra.

Estatura regular, color moreno, cara redonda, pómulos salientes, barba regular, ojos melados, nariz y boca regulares, cejas y pelo castaño oscuro; viste á estilo del país.

San Fernando.

D. Julian Gomez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Serafina María del Pilar Alcázar, para que en el término de 10 días, contados desde que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Fernando á 28 de Junio de 1879.—Julian Gomez y Garcia.—Manuel Palomino y Rodriguez.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hipólito Aldecoa y Mendizábal, de 32 años de edad, de estado casado, de oficio herrero, natural de Orozco, y últimamente domiciliado en Bilbao, en la calle de Zabaloide, núm. 10, cuarto segundo, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Vizcaya y esta provincia, se presente en este Juzgado ó ponga en conocimiento del mismo su actual domicilio ó paradero, á fin de comunicársele la causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 27 de Junio de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Sárrria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Sárrria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hijos ó herederos de Rosa Rosende, vecina que ha sido de San Cristóbal del Real, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Escribanía del actuario, que es á la vez Notario, á otorgar la oportuna escritura de adjudicacion de pago en favor de D. Hilario Pombo, vecino de Fontela, parroquia de San Salvador de la Pena, como subrogado en los derechos y acciones de su difunto padre D. Antonio; apercibido que de no concurrir se otorgará dicha escritura de oficio.

Sárrria 21 de Julio de 1879.—Eduardo Seijas.—El actuario, Juan Lopez Yañez. X—193

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sea Huesa, alias el Pichi, natural de Sanlúcar de Barrameda, de esta vecindad, soltero, jornalero, y de 28 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sitos calle Teodosio, núm. 14, á oír cierta notificacion en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades que tuvieren noticias del paradero del José Sea, ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 25 de Junio de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Félix Gomez.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Correa, conocido por José Bernal Correa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, herrero y de 48 años, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sitos calle Teodosio, número 14, á oír cierta notificacion en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades que tuvieren noticia del paradero del José Correa que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 25 de Junio de 1879.—Caña.—El actuario, Félix Gomez.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á María de Gracia de los Reyes Vargas, conocida por el nombre de Pilar, hija de Nicolás y de María, natural de Carmona, en esta provincia, vecina de esta ciudad, habiendo tenido su última mo-

rada en la calle del Sol, núm. 98, viuda, vendedora, y de 51 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la celebración de cierto careo y otras diligencias en causa que se le sigue por lesiones; apercibida que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales á fin de que en sus respectivas demarcaciones se sirvan dar sus órdenes á los agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca y comparecencia de la susodicha.

Y asimismo cito, llamo y emplazo por un solo término, pregon y edicto á Antonia Amador Rodríguez y á Carmen Carreja, de este vecindario, para que en el de 10 días, contado como el anterior, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 26 de Junio de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, por mi compañero Naranjo, Narciso Castro.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Reinoso Aguilar, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de Valladares, núm. 4, hijo de Francisco y Dolores, de estado soltero, de oficio hortelano, y de 23 años de edad, para que en el término de tercero día, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del Antonio Reinoso Aguilar, procedan á su detención, dejándolo en la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 27 de Junio de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

Señas.

Estatura como de cinco piés, color moreno, pelo negro, boca y nariz regulares, barba cerrada, sin señal particular en el rostro digna de mención; y viste blusa y pantalon telilla de verano, camison blanco, zapatos de becerro id. y sombrero ancho color claro.

Sort.

D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia de la villa de Sort y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Meix Domenech, natural de Villalba, provincia de Tarragona; José Folch Solé, natural del Pont de Claverol, vecindado en Solsona, provincia de Lérida, é Ignacio Ribó, alias Faus, de Arbell, partido de Seo de Urgel, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Tarragona y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaraciones indagatorias en la causa que se les sigue sobre robos y secuestro en el pueblo de Tor; bajo apercibimiento que de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar conforme á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía de la Nación se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los expresados Jaime Meix Domenech, José Folch Solé é Ignacio Ribó, alias Faus, de Arbell, cuyo actual paradero se ignora; pues haciéndolo así auxiliarán la administración de justicia.

Dada en Sort á 23 de Junio de 1879.—Emilio Fernandez Carranza.—F. José Aytés.

Talavera de la Reina.

Licenciado D. Francisco María de la Llave, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todos los señores Jueces de primera instancia, municipales, dependientes de la policía judicial y Guardia civil de la Nación; procedan á averiguar si en sus respectivas demarcaciones existen varios géneros de lencería y seda, como vestidos hechos, pañuelos y otros efectos, que fueron sustraídos del tren-correo de la línea de Malpartida, que salió de Madrid en la noche del 23 de Mayo último y llegó á esta ciudad en la madrugada del 29, poniéndolos en su caso á disposición de este Tribunal y las personas en cuyo poder fuesen hallados, si no justifican su legítima procedencia; citándose y emplazándose á las que vinieren en dicho tren para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración, pues así lo he acordado en causa que instruyo con motivo de la sustracción de cinco bultos de repetido tren, verificada entre la estación de Montearagon y esta ciudad.

Dada en Talavera de la Reina á 24 de Junio de 1879.—Francisco María de la Llave.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

Licenciado D. Francisco María de la Llave, Juez municipal de esta ciudad, Regente de la jurisdicción de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que habiéndose practicado en la noche del 13 de Mayo anterior y en el pueblo de Buenaventura un robo de

géneros de comercio que despues se anotarán, de la propiedad de Gabriel Ferrero, encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca de los sujetos en cuyo poder se encuentren todos ó algunos de los géneros; y siendo habidos, juntamente con ellos, los pongan á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado por providencia de este día en la causa que al efecto se instruye.

Dado en Talavera de la Reina á 28 de Junio de 1879.—Francisco M. de la Llave.—Por su mandado, Mariano Gill de Albornoz.

Géneros robados.

Frisas de Pozo Blanco, de colores morado, verde oscuro, café, pajizo y grosella, por medias piezas.

Sobre 150 metros muletones pajizos, dorado, azul y encarnado.

Unas veinticinco á treinta fajas negras de todos tamaños.

Ocho pañuelos de manta de diferentes tamaños.

Sesenta id. catalanes para el cuello, de diferentes colores.

Unas catorce docenas de indianas azules.

Sobre 150 metros de indiana blanca y de color.

Ciento cuarenta metros indianas encarnadas, moradas y de color café.

Ocho piezas terlices con cuadros blancos.

Varias piezas de estameña asargada y mascotada.

Seis varas de paño de Soñseca, pardo, de orillo pajizo.

Cinco medias piezas de tartanes de diferentes dibujos.

Inglesina color plomo y café.

Dos medias piezas de bayeta pajiza de Novés.

Tres varas y media de lienzo catalan.

Seis medias piezas de busqueta.

Unos pedazos de lienzo y de elefante.

Treinta varas de percalina negra.

Diez toallas y servilletas.

Varios botes de sardinas y pimientos.

Una arroba de chocolate de la Compañía Nacional.

Tarragona.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 121 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Miguel Recasens, de unos 36 años de edad, casado, de estatura más alta que baja, delgado de cuerpo, residente últimamente en Barcelona, y conseguida su captura conducirle á estas cárceles para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre estafa.

Al propio tiempo se llama al expresado Miguel Recasens por medio de la presente para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á los fines indicados; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 28 de Junio de 1879.—Enrique Monfort.—Por disposición de S. S., Enrique Andreu.

Toro.

D. Salvador Muguira y Santamaría, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Doy fé que en la causa seguida contra Angela Virosta Riesgo, natural de Vitoria, de 25 años de edad, soltera, quinquillera; María Agustina Moreno Sanchez, natural de Salamanca, de 30 años de edad, soltera, cestera, y Valentina Cabezudo Fernandez, natural de Siete iglesias, en la provincia de Valladolid, de 51 años de edad, soltera, quinquillera, y las tres sin residencia fija, sobre hurto de pañuelos de seda, se ha dictado el auto que literalmente copiado es como sigue:

«Auto.—Resultando que en 30 de Agosto del año último se dió principio á la instrucción de esta causa, en la que fueron declaradas procesadas Valentina Cabezudo Fernandez, Angela Virosta Riesgo y Agustina Moreno Sanchez, por aparecer indicadas como autoras del delito de hurto de seis pañuelos de seda al comerciante en ambulancia Francisco Villar:

2.º Resultando que continuado el sumario por todos sus trámites hasta el escrito de calificación por el Ministerio fiscal, se les confirió traslado del mismo por el término ordinario, sin que haya sido posible notificarles el auto en que se acordó esa diligencia, por ignorarse su paradero, no haberse presentado ni sido habidas á pesar de las requisitorias insertas en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de los puntos de su nacimiento, y de aquellos otros donde se presumía pudieran hallarse:

3.º Resultando que dada vista nuevamente de la causa al Ministerio público, la devuelve solicitando se las declare rebeldes y suspenda el curso del procedimiento hasta que se presentasen ó sean habidas:

Considerando que ultimadas como lo están todas las diligencias propias del sumario sin que se sepa el paradero de las procesadas, las que no se han presentado, ni sido habidas, á pesar de las requisitorias insertas en los periódicos oficiales y de haber trascurrido el término que se les señaló, procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 18 de Junio de 1870 y 134 de la de Enjuiciamiento criminal, suspender el curso de la causa, archivarla y declarar rebeldes á las procesadas hasta que sean habidas ó se presenten:

Vistos además el 133 y 137 de la misma;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declarar rebeldes á las procesadas Valentina Cipriana Cabezudo Fernandez, Angela Virosta Riesgo y Agustina Moreno Sanchez, mandando suspender el curso de esta causa y que se archive hasta que aquellas sean habidas ó se presenten, con

reserva al perjudicado de la acción civil que le corresponda, á fin de que la pueda ejercitar donde viere convenirle: remítase testimonio de este auto á la Superioridad; y para que llegue á noticia de las procesadas insértese literalmente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de las del nacimiento de las procesadas, así como en la GACETA DE MADRID.

El Sr. D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido, lo mandó y firmó en ella á 16 de Junio de 1879; de que doy fé.—José Petit y Alcázar.—Salvador Muguira.

Y porque cause los efectos prevenidos expido el presente en Toro á 18 de Junio de 1879.—Salvador Muguira.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente segundo y último edicto hago saber que D. Faustino Sanchez Arcilla y su mujer Doña Saturnina Sanchez Arcilla, vecinos que fueron de esta población, fallecieron respectivamente en los días 17 de Mayo de 1857 y 12 de Enero de 1876, bajo de los testamentos que otorgaron en 12 de Mayo de 1850 y 31 de Octubre de 1875, ante los Notarios D. Francisco Vergara y D. Manuel José Camacha, por lo que prevenido el juicio necesario de testamentaria de la Doña Saturnina por varios de los herederos conocidos, ha seguido este por los trámites y prescripciones que la ley tiene señalado, y en representación de los ausentes, cuyo paradero se ignora, el Sr. Promotor fiscal, hasta que por último se ha resuelto llamar á cuantas personas se crean con derecho á la herencia dejada por los expresados D. Faustino y Doña Saturnina Sanchez, se presenten ante este Juzgado en el término de 20 días á solicitar lo que vieren convenirles, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*; advirtiendo que los herederos interesados presentados hasta el día son: D. Patricio y D. Ricardo Lopez Arcilla, sobrinos del D. Faustino, en representación de su madre Doña Rafaela Sanchez Arcilla; Don Benito, Doña Teresa y Doña Inocencia Isla Sanchez Arcilla y Doña Clotilde Isla Casas, sobrinos también del D. Faustino, é hijos y nieta de Doña María Sanchez Arcilla; D. Francisco, Doña Buenaventura, D. Ulpiano, D. Antonio, D. José, D. Lope y Doña Victoriana Galban Sanchez Arcilla, sobrinos del Don Faustino, en representación de su madre Doña Buenaventura Sanchez Arcilla; y en representación de D. Francisco Sanchez Arcilla, sus hijos D. Antonio, D. Ignacio, Doña María de los Angeles, Doña Emilia y Doña Josefa Sanchez Arcilla Herrero, sobrinos de la Doña Saturnina Sanchez.

Dado en Toro á 31 de Julio de 1879.—José Petit y Alcázar.—Pablo Alvarez de la Fuente. X—492

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Leon Garrido y Garcia Coto, de edad de unos 30 años, estatura cinco piés próximamente, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, cara redonda, color amarillento, pecoso de viruelas, que es ó se finge cojo del pié derecho á consecuencia de un balazo en la parte interior del citado pié, natural y vecino de Cebolla, en esta provincia de Toledo; á una mujer alta, andaluza, llamada Trinidad, cuyas señas personales se ignoran, y á un tal Gregorio Lopez, natural de Madrid, sin residencia, pordiosero, alto, con el pelo blanco, de 75 años, casi ciego, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue por homicidio de Canuto Juan María de los Dolores Garcia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los indicados sujetos con las seguridades convenientes.

Dada en Torrijos á 22 de Junio de 1879.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Cebeira.

Tortosa.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Don Saturnino Vilar, Director que ha sido de la sucursal del Banco de España en Tarragona, y que habitaba en Barcelona, en la calle de Arrepentidas, y que marchó á Madrid, y en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al efecto de prestar declaración en la causa criminal que estoy instruyendo sobre defraudación de caudales públicos en méritos del alcance que le ha resultado á D. Antonio Subirats, agente recaudador en esta ciudad de dicha sucursal y en la liquidación practicada al mismo; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Tortosa á 23 de Junio de 1879.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

Ubeda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Prudencio Delgado de Loiva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y por ante la fé del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre muerte de Jacinto Cámara Rodriguez, vecino de Baeza, contra Diego Alvarez Hernandez y contra un hombre desconocido

de edad como de 30 años, alto, delgado, vistiendo al parecer como los mineros de Levante, en mangas de camisa, con calzones bembachos abiertos por las costuras, faja y sombrero de paño de alas anchas y copa puntiaguda; é ignorándose el paradero del citado hombre desconocido, he acordado expedir la requisitoria que previene la ley, á fin de que por los dependientes de la policía judicial y demás Autoridades á quienes corresponda su cumplimiento se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del repetido hombre desconocido.

Dada en Ubeda á 2 de Julio de 1879.—Prudencio Delgado de Leiva.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno.

Utrera.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre hurto de tres burros de la pertenencia de Manuel Torniseo Lopez y otros, cuyas señas se expresan á continuación, en la cual he acordado publicar la presente rogando á todas las Autoridades, y agentes de policía judicial la práctica de diligencias en busca de dichas caballerías y detencion de sus tenedores si no acreditan su legitima adquisicion ó fuesen personas de conocida probidad y arraigo.

Al propio tiempo se cita á las personas en cuyo poder se encuentren, para que dentro de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á justificar la adquisicion de dichas caballerías.

Dada en Utrera á 23 de Junio de 1879.—Ignacio del Valle.—El actuario, José de Seda.

Señas.

Un burro pardo, herrado con el núm. 8 en la cadera izquierda, de seis años.

Otro rucio claro, careto, herrado de una cadera, gacho de atrás.

Y otro mohino grande, gacho de delante, rabo corto y en la cadera izquierda un hierro.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Diego Gonzalez Jimenez, Juez municipal, y Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo por una sola vez y término de 10 dias á José María Martínez Gil, vecino de Mojacar, á fin de que comparezca en este Juzgado para prestar una declaracion en la causa criminal que se instruye contra Cristóbal y Luis Egea Najar, del mismo domicilio, sobre robo de dinero y otros efectos á Damian Garcia Alonso, su convecino.

Dado en Vera á 23 de Junio de 1879.—Diego Gonzalez.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Diego Gonzalez Jimenez, Juez municipal, y Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Cristóbal y Luis Egea Najar, naturales y vecinos de la ciudad de Mojacar, de 47 y 43 años respectivamente, hijos de Damian y Antonia; visten camisa y palzoncillos, chaleco negro de paño, gorra y esparta, á fin de que comparezcan en este Juzgado para recibir unas declaraciones en la causa criminal que se instruye contra los mismos sobre robo de dinero y otros efectos á Damian Garcia Alonso, del mismo domicilio.

Al propio tiempo ruego á todos los Sres. Jueces de esta provincia y demás Autoridades del Reino y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dichos procesados, los capturen y conduzcan á estas cárceles de partido.

Dada en Vera á 26 de Junio de 1879.—Diego Gonzalez.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Yecla.

D. Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á José Gandía Abellan, vecino de Jumilla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones; previniendole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 23 de Junio de 1879.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Maximiano Martínez Moragon.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Carpane Sanchez, alias Campana, para que en término de 20 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de conejos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 7 de Julio de 1879.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Maximiano Martínez Moragon.

Yeste.

D. Juan Sabaté y Vilas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y llamo por término de 10 dias al gi-

tano Sebastian Cortés y Vargas, vecino de la Puebla de Don Fadrique, sin residencia fija, para que dentro de él se presente en este Juzgado á celebrar un careo en causa que se sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á 27 de Junio de 1879.—Juan Sebastian Vilas.—De orden de S. S., José María Herreros.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 11 de Agosto de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Renta perpetua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO and lists of cities like Albacete, Alcorchón, Alcañices, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE AGOSTO.

Table with columns: Estados españoles, Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba, Ponedos franceses, Coseo Madrides ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Lóna, París.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Coccino asado, Jamon, Pan de dos libras, Carbanzos, Judías, Arroz.

NOTA. Reces degolladas en el día de ayer.—Vacas, 101.—Carneros, 457.—Terneras, 47.—Ovejas, 277.—Total, 882.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. and lists of locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Madrid 11 de Agosto de 1879.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Agosto de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 11 de Agosto de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Valencia y hubo tormenta en Pamplona.

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Clara; virgen y fundadora, y Santos Eusebio y Herculano, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas.)—A las nueve.—Un maestro de obra prima.—Pongo.—La fiesta de Marte (baile).—Nestor y Venoa.—La jota del Manzanares (baile).

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto por la Sociedad Union artistico-musical, dirigido por el Maestro Breton.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte el popular Billy Hayden.